



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN CRIMINOLOGÍA
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
CONVOCATORIA MARZO 2024**

**CRÍMENES DE ESTADO Y VIOLENCIA ESTATAL: CONCEPTO, ANÁLISIS
GLOBALIZADO Y TEORÍA CRIMINOLÓGICA INTEGRADA**

AUTOR(A): Olivo García, Irene
DNI: 11863838R

TUTOR(A): García Dauder, Dau

En Madrid, a 6 de marzo de 2024

ÍNDICE

DEFINICIÓN CRÍMENES DE ESTADO Y VIOLENCIA ESTATAL

I. Delimitación del término.....	4
1. Clasificaciones.....	
II. Aportación de la criminología al término.....	6
1. Relación entre violencia institucional y estatal.....	7
2. El sistema penal como instrumento.....	9

INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL ESTADO

I. Globalización y debate sobre el papel del Estado.....	10
II. Consecuencias de la globalización en los crímenes de estado y la violencia estatal.....	12
1. Impacto en el concepto de seguridad.....	12
2. Crimen estatal-corporativo.....	17
III. Marco legislativo.....	19
1. Enjuiciamiento en derecho penal internacional.....	19
2. Responsabilidad del Estado.....	20
3. Imputabilidad.....	21
4. Reclamación y reparación.....	22

TEORÍA INTEGRADA

I. Nivel estructural.....	25
1. Internacional.....	25
2. Estatal.....	26
II. Nivel organizativo.....	31
1. Burocracia y racionalidad.....	31
2. Teoría de la elección racional y teoría de la disuasión.....	32
III. Nivel Interactivo.....	33
1. Teoría de la elección racional y asociación diferencial.....	33
2. Criminología cultural: racionalidad e información limitada....	34
3. Estados de negación y técnicas de neutralización.....	38
4. Víctimas, memoria, reparación y trauma generacional.....	43

CONCLUSIONES.....	48
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	49
---------------------------	-----------

JUSTIFICACIÓN E INTRODUCCIÓN

Como afirmó el premio Estocolmo en Criminología, Eugenio Zaffaroni (2007), “toda revolución científica significa una alteración del horizonte de comprensión, un nuevo paradigma, en el que no están seguros los cultores que siempre se manejaron con el anterior” (pág.21). La criminología debe reinventar la rueda, y ampliar sus horizontes. Los enfoques individualistas y aislados de la delincuencia no cubren las exigencias criminológicas globales de hoy en día, en un mundo donde las estructuras sociales y económicas invaden hasta los aspectos más íntimos de nuestras vidas, la necesidad de una criminología macro es imperativa. Es por ello por lo que, en este trabajo, he decidido analizar la estructura social con más bagaje en nuestra sociedad, y su influencia e impacto en la delincuencia y la criminología, el Estado.

Para ello, en el primer capítulo trataremos de acotar el término “Crimen de Estado”. Esto no será una tarea sencilla, ya que veremos las diferentes posiciones de la doctrina al respecto, y enfocaremos a través de la criminología crítica el consentimiento social de la violencia estatal y el uso del sistema penal a su favor, lo que hará que solamente unas pocas conductas queden tipificadas penalmente como crímenes de Estado, mientras que otros tipos de violencia estatal pasarán a formar parte del sistema.

En el segundo capítulo, trataremos de contextualizar los crímenes de Estado y violencia estatal tras el impacto de la globalización y la ruptura del Estado-nación. Así, la irrupción de agentes privados ha hecho que el Estado tenga que coordinar su poder (y su delincuencia) con ellos. Esta nueva cooperación ha afectado a los Estados de distintas formas en función de sus características, distinguiendo entre Estados de *primer, segundo y tercer nivel*. En lo que a criminalidad respecta, el trabajo analiza el impacto de la globalización a través de la sociedad del riesgo en tres aspectos: la vulneración de derechos fundamentales, la privatización de la violencia, y la cooperación delictiva entre corporaciones y Estados en el *crimen estatal-corporativo*. Por último, en este capítulo hablaremos del marco legislativo encargado de este tipo de delincuencia, que sin duda es una de las consecuencias y herramientas más llamativas desarrolladas por la globalización. En ello, hablaremos de las instituciones encargadas, así como de los tipos de responsabilidad, imputabilidad, reclamación y reparación existentes con una perspectiva crítica del sistema penal.

En el tercer capítulo elaboraremos una teoría criminológica integrada inspirada en el trabajo de Rothe (2013), en un afán de explicar cómo se crea y se aceptan los crímenes de Estado y la violencia estatal. Comenzaremos con un primer nivel de análisis estructural a nivel internacional y estatal, a través de la teoría de la anomia, la criminalidad sistémica, y la importancia de la narrativa en la política estatal. Proseguiremos con un segundo nivel de análisis organizativo, tratado mediante el concepto de racionalidad de Max Weber, y las teorías de la elección racional de Cohen y Felson (1957). Por último, un tercer nivel interactivo de aprendizaje, con la elección racional y la asociación diferencial de Akers (1977), en un contexto de información limitada donde la criminología cultural juega un rol crucial. Esta limitación finalmente nos lleva a estados de negación, tanto por parte de la sociedad como por parte de los perpetradores, basándonos en la obra de Bauman (2006,2013) y Cohen (1996), lo que finalmente nos llevará al impacto sobre las víctimas, el trauma generacional, y el impacto de la memoria y el recuerdo en la sociedad.

DEFINICIÓN DE CRÍMENES DE ESTADO Y VIOLENCIA ESTATAL

I. Delimitación del término

La complejidad de este tema comienza con la misma definición del término, ya que no existe acuerdo a la hora de definir crimen y Estado. Cuando hablamos de Estado, ¿a qué nos referimos? ¿Hablamos de un gobierno en específico? ¿De las instituciones estatales? ¿Los individuos que lo conforman? Y al referirnos a crímenes de Estado, ¿cuál es el límite?

En este sentido, de acuerdo con Rothe (2013), existen dos definiciones de “Estado”. Una más amplia: “territorio definido que abarca una población y un aparato político muy amplio, que incluye desde el empleado de la ciudad, las prisiones, hasta el presidente” (Rothe, 2013, pág. 3). Y otra más estricta, que sería: “territorio soberano definido con una población que está bajo el control del aparato gubernamental, que tiene la capacidad de entablar relaciones formales con otros estados” (Rothe, 2013, pág. 3). Así, el gobierno sería dicho aparato gubernamental.

En cuanto a los crímenes de Estado, a priori parecen restringidos a las violaciones de los derechos humanos, aunque podría considerarse un término mucho más amplio. Ya que, si observamos la literatura escrita sobre el tema, se hace alusión a temas tan dispares como los genocidios, las políticas de inmigración, o incluso la falta de apoyo social a las poblaciones más vulnerables (Rothe, 2013). Por lo que, en cierto modo, podríamos definir los crímenes de estado como “acción -o acciones- que viola el derecho público e internacional, o causa un serio daño social y personal mediante actos de omisión o comisión” (Rothe, 2013, pág.3)

1. Distintas clasificaciones

Dentro de esta idea, encontramos dos corrientes distintas a la hora de formalizar una definición, aquellas con un fundamento “legalista”, y otras que lo focalizan en los daños generados (Fernández Gómez, 2014).

1.1. Definición legalista

Sustenta la idea de que la ley se utiliza para etiquetar los comportamientos delictivos, y, por tanto, el derecho penal es la única base para delimitar el delito. Así, un Estado se legitima mediante la regulación y restricción de comportamientos, creando un efecto de orden social (Fernández Gómez, 2014). Lo que genera al Estado una serie de obligaciones para garantizar dicho orden, que le permite ejercer la violencia con el fin de proteger sus intereses, teniendo especial relevancia los comerciales (Chambliss citado en Dawn y David, 2017).

Autores destacados en la materia como el recién mencionado Chambliss (1989), definen crimen de Estado como: “actos definidos por la ley como criminales, ejecutados por agentes estatales en la realización de sus tareas y representación” (citado en Dawn y David, 2017, pág.149). Distinguiendo actividades como: piratería, contrabando, asesinatos, conspiraciones, espionaje, desviación de fondos... De este modo, debemos tener en cuenta que esta definición no incluye actos que solo benefician a agentes estatales individuales, como por ejemplo la aceptación de sobornos, o el uso de violencia a ciudadanos que no forme parte de la política oficial.

Con esta definición como base, Kauzlarich y Matthews (2007, en Fernández Gómez, 2014) tratan de matizar aún más esta tesis, e incluyen cinco características específicas para considerar crimen de Estado:

1. Genera daños a individuos y grupos propietarios.
2. Es producto de la acción o inacción de un Estado.
3. Esta acción o inacción se refiere a un deber asignado al Estado.
4. La acción o inacción debe ser cometida por una agencia gubernamental, organización o representante, cometida en favor del Estado o las élites económicas que controlan el Estado.

Del mismo modo, Gregg Barak (1991, en Fernández Gómez, 2014) amplía esta lista añadiendo 23 acciones, destacando entre ellas: encubrimiento, desinformación, falta de responsabilidad, corrupción.... Esta lista resulta llamativa, dado que comienzan a incluirse acciones que no siempre han sido consideradas como criminalidad de Estado. No obstante, nos encontramos con que se entremezclan términos como “crímenes gubernamentales”, “de cuello blanco”, “negligentes”, “Estado corrupto”, lo que la dota de cierta inexactitud. (en Fernández Gómez, 2014)

Nuevamente tratando de delimitar el término, Kauzlarich et al. (2001) hacen una clasificación provisional de cuatro crímenes de estado (en Fernández Gómez, 2014):

1. *Violación doméstica de normas internacionales.* Son todos los actos que tienen lugar dentro de la jurisdicción geográfica de un Estado que son contrarios a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional
2. *Violación doméstica de normas nacionales.* Actos que ocurren dentro de la jurisdicción geográfica del Estado que violan normas del código penal o de reglamentación interna de ese Estado.
3. *Violación de normas internacionales por fuera de su nación.* Actos criminales de los gobiernos que tienen lugar fuera de la jurisdicción geográfica del Estado, y vulneran normas del derecho internacional o normas de derechos humanos.
4. *Delitos en estados extranjeros violatorios de normas nacionales.* La conducta criminal de un gobierno extranjero, en violación de su código penal o de reglamentación propia.

Las críticas al enfoque legalista se centran sobre todo en que, al considerar crimen de Estado únicamente aquello tipificado por la ley, se le daría al Estado el poder de definir la validez de sus propias acciones, a diferencia de otros tipos de criminalidad, por lo que podría incurrirse en que se toleren ciertas conductas y se permita su desarrollo legal en función de sus intereses.

1.2 Definición según el daño social y los derechos humanos

Esta definición estaría basada en la percepción de que los sistemas legales son excesivamente lentos a la hora de promulgar legislación, al mismo tiempo que tienden a perseguir los intereses de las clases altas. En este sentido, el crimen de Estado sería definido como “la desviación de la organización del Estado, que implica la violación de derechos humanos” (Green y Ward, en Fernández Gómez, 2014, pág.9). Este análisis podría hacerse en torno a la evaluación de tres aspectos: si es una conducta desviada; si

se trata de una desviación organizacional; y si constituye una violación de los derechos humanos.

Este planteamiento es realmente interesante, ya que se tiende a asociar la violación de derechos humanos con los crímenes cometidos durante dictaduras militares y monarquías. Sin embargo, en los Estados capitalistas centrales actuales, en muchas ocasiones se apoyan genocidios, crímenes de lesa humanidad o guerras civiles. Así, en este contexto, resulta relevante matizar la importancia de las grandes corporaciones, ya que en la mayoría de las ocasiones estas tienen unos objetivos similares a los Estados, lo que les hace crear vínculos y verse inmiscuidas en delitos comunes, como trataremos más adelante. Ahora bien, este enfoque tiene una carencia muy evidente, que es que al vincularlo con los derechos humanos excluimos múltiples acciones dañinas realizadas por los Estados.

Como cierre a este punto introductorio, podríamos concluir diciendo que los crímenes de Estado son aquellas acciones realizadas por agentes estatales que, ejerciendo sus funciones, realizan acciones u omisiones contrarias al derecho internacional y a los derechos humanos, generando un daño social. No obstante, la detección de estas actitudes dañinas carece de toda sencillez, ya que la codificación del derecho no avanza al mismo ritmo que la sociedad, dejando muchas acciones como impunes. Al mismo tiempo, al ser el Estado el sujeto puesto en entredicho, la propia percepción social de la criminalidad, y el poder que se confiere a esta institución, hace que tampoco se perciban estas actitudes, e incluso, que en caso de que sean percibidas sean neutralizadas y subestimadas. Por lo que distinguimos acciones tipificadas como crímenes de Estado, expuestas más adelante, y una violencia estatal no clasificada penalmente, pero igualmente dañinas.

II. Aportación de la criminología al término

Por qué nos cuesta tanto delimitar el término de crimen de Estado tiene su origen en la propia base de nuestro sistema legal, nuestra percepción de criminal y nuestra percepción de violencia, lo cual puede ser explicado mediante las nociones de la criminología crítica y del etiquetamiento.

La ley actualmente regula un sistema que está centrado en el capital y el trabajo, y genera unas relaciones que están construidas en torno a la fuerza y la violencia, para garantizar el orden social (Coleman et al, 2009). Lo llamativo de este sistema, es que se trata de una violencia coercitiva que parece ser consentida, es decir, se permite al Estado recurrir a ciertos tipos de violencia de manera legal. Como ejemplo de ello, Coleman et al. (2009), en su obra *State, Power, Crime*, ponen como ejemplo cotidiano el hecho de que un frutero es “libre” para entrar en un supermercado y comprar fruta, pero no sería libre para poner su propio puesto fuera del supermercado y vender en la calle, puesto que esto podría desembocar en el uso de la fuerza por parte de policías o incluso los propios dueños del supermercado, ya que hay normas establecidas que así lo avalan.

Estas normas sociales, desde el punto de vista de la criminología crítica, cambian nuestra perspectiva de Estado como una “cosa” o “sujeto” a Estado como un “proceso”, que determina las fuerzas sociales y trabaja en favor de unos intereses (Jessop en Coleman et al, 2009). En el día a día, estos intereses se suelen clasificar casi de manera antagónica entre “públicos” y “privados”; sin embargo, lo relevante de esto no es la clasificación, sino entender cómo cada uno de ellos influye en las instituciones, las políticas a tomar, y cómo el Estado sería el resultado de un balance entre todas estas fuerzas y sectores.

En este sentido, nos desplazamos de la percepción del delincuente particular a una percepción estructural de la criminalidad donde el Estado juega un papel vital. El crimen en el imaginario colectivo es un concepto creado para delimitar las acciones que van en contra de los intereses sociales y económicos impuesto por los agentes públicos y privados. Por ello, las acciones dañinas ejercidas por estos grupos de poder no son entendidas como tal, y la percepción social de las mismas cambia en función de los intereses perseguidos. Así, a continuación, trataremos de explicar este entramado mediante la normalización de la violencia institucional y el uso del sistema penal como una herramienta de clasificación.

1. Relación entre violencia institucional y violencia estatal

Teniendo en cuenta esta violencia consentida al Estado, hablaríamos de la fuerza que pueden ejercer las instituciones públicas en nombre de un ordenamiento legal. Sin embargo, este tipo de violencia es la punta del iceberg de una forma de violencia mucho más oculta e invisibilizada, la violencia institucional.

De acuerdo con Natalia Rueda (2023), se trata de un fenómeno expandido, que engloba las acciones de acción u omisión por parte de agentes estatales, y culmina con agresiones y discriminaciones efectivas a personas o grupos discriminados socialmente. El origen de este tipo de discriminación se situaría en la cultura política, y la dinámica de la misma, que podemos resumir en tres pasos (Costa, 2010):

1. Existen formas de violencia que provienen del propio funcionamiento del Estado, esta parte sería la más evidente, el ya mencionado uso de la fuerza y de la coacción legítima por parte del Estado.
2. Dado que estas formas de violencia perduran en el tiempo, se integran y llegan a formar una parte natural de la cultura y de las instituciones, junto con el resto de los elementos culturales, digamos, “el saber práctico de la sociedad” (Kaliman en Costa, 2010); Es decir, “costumbres, saberes, valores y actitudes que informan las acciones y las estructuras políticas” (Costa, 2010, pag.151), creando un modelo hegemónico de cultura, entendiendo hegemonía como “fabricación cultural y pilar de un bloque histórico” (Costa, 2010, pag.150).
3. Una vez consolidado este modelo hegemónico de cultura (que incluye formas de violencia de manera natural y legítima), se “refuerza el círculo de marginalidad y exclusión de amplias porciones de la sociedad” (Costa, 2010, pág. 149).

Como ejemplo para comprender este tipo de violencia institucional “invisible”, el informe de violencia institucional del año 2020, elaborado por la Organización Iridia, con apoyo del Ayuntamiento de Barcelona y la Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía, destaca el caso de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs), centros no penitenciarios donde se retiene de manera temporal a extranjeros con un expediente de expulsión del territorio nacional.

Uno de los elementos principales de este tipo de violencia son las *dificultades para ejercer el derecho de defensa*. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, las personas son expulsadas o deportadas antes de que se puedan investigar los hechos, contradiciéndose con la obligación del Estado de realizar una propia investigación judicial.

En concordancia con esto, el informe menciona las dificultades de los abogados a la hora de acceder al CIE, especialmente en el año 2020 durante la pandemia del COVID-19, y sus correspondientes limitaciones de movilidad y acceso, lo que impidió a los abogados la entrada al centro en más de una ocasión (sin quedar claro si esta prohibición fue impuesta por el Juzgado o solamente por voluntad del director del Centro). Así, la imposibilidad de que un abogado se reúna con una persona que está tratando de denunciar una situación de maltrato o tortura, viola el *derecho de protección judicial efectiva*, así como podría ser considerado obstrucción a la justicia, incumpliendo también el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Ante esto, el juzgado de supervisión del CIE tomó una medida que especifica los requisitos de la medida:

“Será necesario proporcionar a los detenidos formularios, peticiones o los documentos apropiados para que puedan manifestar personalmente su deseo de reunirse con un abogado específico, detallando el propósito específico de la entrevista, así como la urgencia o el carácter inaplazable de la entrevista. Una vez presentada esta solicitud con los datos concretos del abogado, el director del centro deberá facilitar el acceso a los datos del abogado que ha sido designado” (Iridia, 2020, pág. 29).

No obstante, esta solución podría resultar en sí misma discriminatoria, ya que, por un lado, no tiene en cuenta las barreras de lenguaje existentes, así como tampoco tiene en cuenta que, dadas las cortas estancias de los individuos en el CIE, resulta prácticamente imposible que conozcan los datos de sus representantes. Y, por último, la propia obligación de hacer constar por escrito la razón de la visita supone un obstáculo al *derecho a la representación legal*, así como a la confidencialidad entre el abogado y la persona

Del mismo modo, una de las formas más llamativas de violencia institucional en los CIES es el aislamiento, ya que, a diferencia de los centros penitenciarios, en los CIES no están reguladas ni las razones para imponer el aislamiento, ni las condiciones bajo las que debe practicarse. La falta de regulación en sí misma es una forma de discriminación institucional, ya que refuerza el círculo de marginalidad de un colectivo.

La organización Iridia describe un caso en el que trabajaron en el año 2020. Donde ocho individuos fueron aislados, en zonas aún sin determinar, alegando estar en unas instalaciones degradantes, malos tratos por parte de los guardias, así como los internos llegaron a hacerse autolesiones sin recibir la asistencia médica necesaria. Finalmente, una de las personas denunciadas fue deportada a Argelia sin haber visitado a un médico forense, y sin que llevasen a cabo los procedimientos de investigación procedentes, contradiciendo el derecho a recibir la asistencia médica adecuada reconocido (Ministerio de Interior, 2023)

A pesar de que la violencia institucional puede resultar difícil de identificar, con este ejemplo podemos comprender el funcionamiento y alcance de la misma. Observamos cómo un grupo vulnerable por múltiples motivos (raciales, lingüísticos, económicos...) resulta discriminado de manera sistemática en una organización pública, a pesar de gozar teóricamente con unos derechos y garantías reconocidas en la Constitución española. Esto ocurre porque existe una contradicción, ya que en teoría la institución trata de respetar y trabajar acorde con dichos principios, pero estos simplemente no son compatibles con su organización y funcionamiento. Esto hace muy difícil que se identifiquen estas conductas, ya que el grupo vulnerable no está en posición de ejercer y conocer sus derechos, y la institución ignora que está cometiendo dicha discriminación, entrando en un círculo vicioso que refuerza el aislamiento del grupo en cuestión.

2. El sistema penal como instrumento

Lo más llamativo de esto, es que este tipo de discriminación y violencia no siempre genera responsabilidad jurídica al Estado. Tomando el enfoque de la criminología crítica, esto puede ser consecuencia del uso del sistema penal como una herramienta más de violencia institucional, lo que, evidentemente, dificulta el proceso de atribuir responsabilidad a las instituciones públicas.

Como venimos diciendo a lo largo del trabajo, esta selectividad a la hora de escoger las acciones que generan responsabilidad y las que no, dependen de la estructura del sistema mismo. Así, el sistema penal actúa “sobre los efectos y no sobre las causas, interviene solamente sobre personas y no sobre situaciones” (Baratta, 2018, pág. 17), considerando a las personas un elemento aislado del sistema y no como una variable más de determinados conflictos.

Esto hace que el sistema penal tenga una *función meramente simbólica*. Por un lado, este simbolismo sirve para confirmar las normas y valores sociales, indicar lo que está bien y lo que está mal (Baratta, 2018). Por otro lado, ha desarrollado una justicia punitiva como forma de suplir sus propias carencias. Así, el resultado es aplicar un sistema de justicia penal punitivista para conflictos y problemas intrínsecamente sociales, otra solución simbólica que lejos está de aportar una solución. Nos encontramos con acciones simbólicas que han promovido acciones civiles y políticas favorables a los derechos humanos, como ejemplo de ello, podemos hablar de los procesos contra los generales argentinos durante la guerra sucia (Baratta, 2018)

Cuando hablamos de la guerra sucia en Argentina, nos referimos a la dictadura militar que tuvo lugar en el país entre los años 1976 y 1983, que destaca por utilizar la desaparición como una de sus tácticas militares más frecuentes, en un principio aplicada a los movimientos revolucionarios contrarios al régimen, y finalmente aplicada a toda la población civil para generar miedo y confusión, junto con homicidios, torturas y privaciones de libertad (Robben, 2006). En lo relativo al sistema penal, destaca el enjuiciamiento posterior que se hizo a los nueve líderes de las tres primeras juntas militares en un tribunal civil, un tipo de juicio cuyo único precedente eran los juicios de Nuremberg en 1945, y que sería la primera condena al terrorismo de Estado, condenando finalmente a cinco de los nueve integrantes. En este caso, a pesar de ser una conducta favorable a los derechos humanos, el simbolismo es evidente, ya que una dictadura militar es un engranaje complejo compuesto por cientos de personas y mecanismos, por lo que el enjuiciamiento de solamente nueve de ellos hace que el sistema penal nuevamente actúe exclusivamente sobre personas y no situaciones. Esto se evidencia con los posteriores indultos a otros miembros del régimen, firmados por el expresidente argentino Carlos Menem, o la aprobación de las leyes de Obediencia Debida y Punto final que paralizaron los procesos judiciales contra autores penalmente responsables (Portal oficial del Estado argentino, 2021)

No obstante, existen ejemplos en los que el simbolismo del sistema penal tiene un uso mayoritariamente negativo, como ocurre con el derecho medioambiental. Primero, poniendo como ejemplo a España, debemos tener en cuenta que la intervención penal en esta materia está subordinada a la administrativa, por lo que la legislación de este tema está basada en un sistema de reparación de daños, siendo el 98% de los incumplimientos infracciones administrativas y el 2% restante, delitos tipificados en el Código Penal (SEO bird life, 2019). Las carencias se aprecian en dos aspectos principalmente, por un lado, el

gran número de expedientes administrativos que tardan años en cerrarse, como es el caso de España, que en el año 2018 acumulaba 32 expedientes abiertos, siendo los más antiguos del año 2002 (Bayón, 2020). Y, por otro lado, la ineficiencia se aprecia en la propia regulación, ya que, como ya sabemos, la mayoría de los comportamientos nocivos para el medio ambiente no provienen de irregularidades administrativas o ilícitos penales, sino de comportamientos cotidianos propios de nuestro sistema de producción y consumo (Baratta, 2018), el cual actúa de manera masiva sin considerar las necesidades medioambientales del planeta, como, por ejemplo, el ya conocido *fast fashion*. En este sentido, el medioambiente es un ejemplo claro para apreciar el simbolismo propio del sistema sancionador, ya que, por un lado, toma medidas aisladas que no analizan el problema de manera íntegra; y, por otro lado, e incluso más llamativo, observamos cómo la propia aplicación de la normativa es insuficiente, ya que el hecho de tipificar y sancionar una acción no implica necesariamente que se ponga fin a esa actitud dañina, como observamos con los expedientes.

En concordancia con lo expuesto, observamos cómo lo que conocemos (al menos legalmente) como crímenes de Estado es una consecuencia directa con el derecho a ejercer la violencia que se ha dado al Estado. Estos delitos tienen su base en una violencia institucional que no es detectada ni sancionada, y que forma parte del normal funcionamiento de los Estados, que se sirve del sistema penal como una herramienta para que pueda seguir ejerciendo su poder, e imponer su estatus quo. Al ser el sistema penal una parte más de todo este engranaje, centrado en elementos individuales, esto hace que la persecución y el enjuiciamiento de las actitudes dañinas del Estado sean extremadamente complicadas. Todo ello plantea la necesidad de limitar la responsabilidad estatal, integrar la política de Estado como un elemento más del delito y delimitar a quién compete juzgar estos hechos.

INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL ESTADO

I. Globalización y debate sobre el papel del Estado

Con todo lo anterior, entendemos cómo el Estado sería visto como el conjunto de sectores públicos y privados, que persiguen unos intereses económicos, sociales y políticos, y cómo, a fin de protegerlos, se legitimaría la violencia en ciertos casos. Ahora bien, en el panorama actual, nos encontramos con un tercer factor que influye en las instituciones y las sociedades: la globalización.

Con la globalización, Sheptycki (en Coleman et al, 2009) enseña cómo el panorama tradicional del Estado-nación ha cambiado a un sistema de Estado-transnacional, y en lo que al crimen respecta, la aspiración a una “ética global”. Esto podría parecer implicar la pérdida de autoridad del Estado, que quedaría rezagado al fondo de la política por el discurso neoliberal, limitándose a lo llamado como “política de la impotencia” (Weiss citado en Coleman et al, 2009). Así, las principales consecuencias de la globalización en los modelos de Estado son dos (Iglesias, 2011): la *desterritorialización* de las actividades sociales, políticas y económicas; y la búsqueda de eficiencia y competitividad, que conlleva la *liberalización*.

La desterritorialización se ha visto afectada por la nueva influencia de *organizaciones internacionales*. Tal y como indica el *Yearbook of international*

organizations de 2010, existen 64.144 organizaciones en 300 países para diversos campos del comportamiento humano, de las cuales 250 son organizaciones intergubernamentales (Kegley en Iglesias, 2011). Entre este tipo de organizaciones, destacan también las ONGS, cada vez más relevantes, y que cuentan con aproximadamente 25 mil de este tipo de organizaciones vinculadas con todo tipo de actividades relacionadas con problemáticas sociales, tratando de promover esta nueva “ética global”, lo que las legitima ante la sociedad. Del mismo modo, las *empresas* también se han abierto hueco en este nuevo panorama internacional, y han conseguido aumentar su poder mediante el control de recursos económicos, que en muchos casos llega a superar el PIB de muchos Estados. En el año 2000, el informe publicado por el Washington Institute for Policy Studies confirmaba que, de las 100 mayores economías del mundo, 51 pertenecían a empresas, y solo los 49 restantes a Estados. (Iglesias, 2011)

La irrupción de estos nuevos elementos indica la transferencia de autoridad por parte de los Estados en dos direcciones: por un lado, descendiente a organismos locales y regionales, y, por otro lado, ascendente hacia instituciones internacionales (Iglesias, 2011). Sin embargo, esta creciente participación de actores privados afecta a las esferas públicas, ya que en cierto modo ha reforzado el papel de los Estados como “principales agentes de la globalización”, así como los “garantes de las condiciones políticas y materiales necesarias para la acumulación de capital” (Barrow, citado en Coleman et al. 2009, pág.11). De manera que, a pesar de la globalización, podríamos decir que las ideologías, así como los problemas de las distintas clases sociales, se mantienen hoy en día en un ámbito principalmente nacional.

A pesar de que los efectos de la globalización han afectado a todo el globo, debemos tener en cuenta que no ha afectado a todos los Estados por igual, y el impacto de la globalización ha llevado a diferentes consecuencias en función de las características económicas, políticas e históricas de los países, diferenciando así tres niveles de Estados (Iglesias, 2011, pág. 38):

1. *Primer nivel*. Serían aquellos Estados con sistemas políticos y económicos estables, ofrecen servicios esenciales a sus ciudadanos y utilizan (formalmente) el monopolio de la fuerza dentro de sus ámbitos internos. Su comportamiento a nivel internacional se caracteriza por acuerdos mediante leyes y normas internacionales.
2. *Segundo nivel*. Estos países se asemejan al primer grupo, a diferencia de que experimentan inestabilidad o crisis periódicas en las que el gobierno no puede ejercer propiamente su soberanía interna, sin que esto suponga una amenaza real para el Estado. Normalmente, se conforman mediante anocracias, es decir, rasgos compartidos entre democracias y autocracias.
3. *Tercer nivel*. En este nivel se encontrarían los Estados fallidos, aquellos Estados que no son capaces de proporcionar servicios, y experimentan periodos prolongados de crisis y conflicto, lo que resulta en que el Estado central pierda el control de grandes partes de su territorio, que pasan a las manos de señores de la guerra u otro tipo de agentes privados.

II. Consecuencias de la globalización en los crímenes de estado y la violencia estatal

1. Impacto en el concepto de seguridad

1.1 La sociedad del riesgo y la creciente importancia de la seguridad

Ante las nuevas y constantes amenazas internacionales originadas en la globalización, la seguridad se ha convertido en una de las áreas principales de la política, y por ello, la utilización y control de la fuerza es una herramienta y un fin necesario para garantizar la seguridad. Esta perspectiva es planteada por el término *sociedad del riesgo*, introducido por el sociólogo alemán Ulrich Beck (1998), que vincula la producción de riqueza con la producción de riesgos, así como con la individualización de la sociedad en todos los ámbitos.

Lo que implica la sociedad del riesgo es una fusión entre lo natural y lo cultural, donde un riesgo no sería algo evidente y parte del entorno, sino que sería un “híbrido hecho por el hombre” (Latour, en Beck 1998), “que combina la política, la ética, los medios de comunicación, la tecnología (...)” (en Beck, 1998). De tal manera que los riesgos se crean, y pasan a formar parte de la vida cotidiana de los individuos, conformando nuestra realidad en torno a los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro. Por tanto, ¿cómo los gestionamos e identificamos? ¿Cuál es el papel de los Estados y la política?

Como en esta nueva sociedad los riesgos son creados por las personas, no podemos atribuir la responsabilidad a agentes externos naturales; por ejemplo, aunque el tiempo no puede ser controlado, deben existir soluciones y planes de prevención ante posibles catástrofes naturales. En concordancia con esta nueva mentalidad, se desarrollaron instituciones que tratan de contrarrestar el impacto de los riesgos como “el Estado benefactor”. No obstante, este tipo de medidas tratan de cubrir lo que Beck llama “riesgos residuales”, donde los riesgos son consecuencias secundarias de las decisiones que se toman, y no forman parte del debate público.

Esta idea resulta ineficiente hoy en día, donde los riesgos son los protagonistas de los debates. Ante esto, el autor plantea la idea de la *irresponsabilidad organizada*, esto viene a mostrar la contradicción que hay entre las medidas que se toman y las soluciones efectivas que hay. Por ejemplo, con respecto a la crisis climática, se toman constantes medidas, y a pesar de ello, los problemas medioambientales no dejan de aumentar. Esto se debe sobre todo a la falta de una figura clara que asuma la responsabilidad. Ante ello, Beck (1998) plantea las siguientes preguntas: ¿La responsabilidad es de quien genera el riesgo o de quien se beneficia de la actividad? ¿A quién se presentan las pruebas y el conocimiento sobre los riesgos? ¿Qué riesgos son considerados suficientes? ¿Quién se encarga de la compensación y formas de control?

Ante esto, Beck (1998) propone como respuesta la *teoría de cuasi-sujetos* de Bruno Latour (1995), en la que se explica cómo vivimos en una sociedad en la que el objeto más cotidiano, como un bolardo en medio de la calle, puede ser utilizado como elemento de seguridad, lo que desemboca para Beck en la idea de *Estado de seguridad*. Lo que supondría un cambio en la idea clásica de Estado benefactor focalizado en el orden social, los intereses de clase etc., por un Estado centrado en la regulación del ambiente en términos de seguridad.

1.2 La seguridad como excusa para la vulneración de derechos

No obstante, el Estado de seguridad no puede operar a sus anchas, y los riesgos deben ser sometidos a un proceso de democratización, es decir, prevenirlos y tratarlos mediante el prisma de las instituciones y valores democráticos, lo que conlleva una

politización del riesgo que se ejecuta en torno a cuatro dimensiones (Maldonado, 2003). (1) *La construcción social del riesgo*, es decir, pese que al riesgo es algo real, debe ser contextualizado, construido y difundido para que goce de legitimidad. (2) *La deliberación y legitimidad*: este criterio atiende a la legitimidad de las acciones relativas al riesgo, priorizando la legitimidad antes que la efectividad. (3) *La eficacia de las decisiones*: que las medidas sean propiamente integradas. (4) *El juicio experto y ciudadano*: existe un conflicto entre el conocimiento técnico y científico de una materia, frente al de los ciudadanos que en muchos casos basan sus decisiones en su experiencia y pensamiento, por lo que se debe conciliar la participación y aceptación ciudadana con el juicio científico.

De esta manera, la seguridad puede implicar limitaciones al Estado de Derecho, ya que los derechos de las personas se pueden ver limitados legalmente en función de las necesidades, generando una ecuación libertad-seguridad, que desde luego no está resuelta actualmente. Podemos observar múltiples ejemplos de ello. En el *Cuaderno de Estrategia 188*, elaborado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos (2017), se exponen múltiples ejemplos del fenómeno, como en Francia, donde se han tomado medidas antiterroristas en un intento de prevenir la radicalización islamista, y que ha resultado en medidas cuestionables a la hora de respetar derechos fundamentales, tales como: el cierre de mezquitas por ser consideradas un factor de radicalización, al igual que la expulsión e investigación injustificada de decenas de imanes, lo que sin duda cuestiona la protección del derecho a la libertad religiosa. En dicho cuaderno, destaca también el caso de Estados Unidos, donde, de acuerdo con las conclusiones del *Informe sobre el Programa de Detención e Interrogación* de la CIA, que fue presentado ante el Comité de Inteligencia del Senado de Estados Unidos en el año 2014, se probó que, durante años, a pesar de haber sido denunciado por múltiples organizaciones de derechos humanos, se torturó e incluso se llegó a asesinar a personas con el objetivo de “detener ataques” (Human Rights Watch, 2014). Constando en el propio informe que no se produjeron los efectos deseados, y vulnerando así de manera evidente la prohibición de la tortura.

1.3 La seguridad y la privatización de la violencia

Como ya hemos expuesto a lo largo de este trabajo, la violencia es en la mayoría de los casos la herramienta más utilizada para mantener la seguridad. Hemos expuesto cómo anteriormente el monopolio de la fuerza se centraba mayoritariamente en el Estado; sin embargo, la globalización y el impacto de la sociedad del riesgo han propiciado un fenómeno de privatización de la violencia, por un lado, en busca de formas de seguridad más eficientes, y por otro, como consecuencia de la pérdida de soberanía estatal propia de la globalización.

En el capítulo primero del *Cuaderno de Estrategia n° 152* publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Mario A. Iglesias Laborie (2011) expone cómo esta privatización ha tenido origen, en parte, en la globalización del mercado de armas, ya que las armas no han sido una excepción a la apertura de fronteras e intercambio de mercancías propios de la globalización. Con el fin de la Guerra Fría, se produjo un desarme de los países, que permitió que el armamento excedente pasase a formar parte del mercado global, lo que supuso que los países combatientes futuros dejasen de producir su propio armamento como venían haciendo en las guerras del S.XX, y lo comprasen en el nuevo mercado de armas global mediante intermediarios o la desintegración de estructuras estatales productoras, como Moldavia o Chechenia. Esto no solo afectó a

países combatientes, sino también al mercado negro de armas por parte de organizaciones y grupos criminales, así como a la facilitación del acceso a armas a la sociedad civil en muchos países.

1.3.1 Actores armados no estatales

De esta forma, la liberalización del mercado de armas y la privatización de la seguridad han llevado al desarrollo de varios actores armados no estatales que ganan representación y poder en el panorama internacional. Iglesias (2011) distingue distintas figuras que han adquirido relevancia, desarrolladas a continuación:

- *Grupos opositores rebeldes*

Son aquellos grupos que promueven un cambio de régimen en un Estado. Dependiendo de la orientación política y los medios que utilicen, son denominados de varias maneras, destacando tres de ellas: *guerrilleros*, *insurgentes* y *terroristas*. Cuando hablamos de guerrilleros o guerrilla, hablamos de una técnica de guerra que evita combates importantes, y tiende a atacar por sorpresa, requiriendo el apoyo de la sociedad civil. Por otro lado, al hablar de terrorismo, resulta más complicado concretar la definición, aunque a día de hoy, se suele aceptar la definición aprobada por las Naciones Unidas:

“el terrorismo es un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo (semi) clandestino o por agentes del estado, por motivos idiosincráticos, criminales o políticos, en los que —a diferencia del asesinato— los blancos directos de la violencia no son los blancos principales. Las víctimas humanas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar (blancos de oportunidad) de una población blanco, y son usadas como generadoras de un mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza —y en la violencia— entre el terrorista (la organización terrorista), las víctimas puestas en peligro y los blancos principales son usados para manipular a las audiencias blanco, convirtiéndolas en blanco de terror, blanco de demandas o blanco de atención, según que se busque primariamente su intimidación, su coerción o la propaganda” (Schmid, citado en Iglesias, 2011, pág. 53).

Lo llamativo del terrorismo es que su importancia varía en función de si se trata de un Estado de tercer nivel o de primer nivel, ya que en los de tercer nivel, el terrorismo es simplemente una de las muchas formas que puede presentar el conflicto, mientras que, si hablamos de países más estables, el terrorismo es la “única forma importante de violencia política” (Iglesias, 2011, pág. 53). Por último, cuando hablamos de insurgencia, esta no es una técnica, sino un movimiento que trata de sustituir el gobierno existente, y que en caso de éxito, suele utilizar medios de guerra convencionales.

- *Contrainsurgentes y paramilitares*

Se trata de las acciones que toma un gobierno para destruir a un grupo insurgente. La contrainsurgencia se puede hacer de dos maneras: *directa e indirecta*. La directa consiste en dotar a grupos paramilitares de apoyo y armamento para combatir la

insurgencia, y la indirecta consiste en conseguir apoyo social y la legitimación por parte de la población (Iglesias, 2011).

- *Señores de la guerra, milicias, y grupos armados locales*

El origen de estas figuras se relaciona con la fragmentación de los Estados, y da lugar a tres tipos. Los *jefes de clan*, que suplen la figura de una autoridad tradicional en una población determinada. Los *señores de la guerra*, quienes controlan el territorio mediante un ejército privado con el que explota los recursos de la zona. Y, por último, los llamados *rebeldes o merodeadores*, normalmente grupos con poca organización y pocos recursos, que pertenecen a un ejército regular, complementando sus ingresos con otras actividades (Iglesias, 2011).

- *Crimen organizado*

Se trata del grupo con más crecimiento en los últimos años, ya que se han visto beneficiados de los procesos de mundialización económica para la realización de sus actividades delictivas, destacando entre ellas: el lavado de dinero, el comercio ilegal y el tráfico de drogas. Son el actor con mayor impacto, ya que sus acciones tienen consecuencias sobre la seguridad interior de un Estado tanto como en la seguridad internacional. Dentro de sus dinámicas actuales, destaca la conexión entre grupos terroristas y de delincuencia organizada, ya que muchos grupos terroristas se han servido de actividades de delincuencia organizada para conseguir ingresos, o incluso, porque a veces los grupos de delincuencia organizada usan tácticas terroristas cuando se ven amenazados por parte del Estado (Iglesias, 2011).

- *Mercenarios*

Aunque no existe una definición acordada, podríamos decir que un mercenario es aquel que es extranjero en el país de conflicto, tiene una motivación meramente monetaria, y puede participar en hostilidades. Son la figura armada no estatal más antigua, y que comenzó su declive con la Revolución francesa, y acabaría siendo prohibida a mediados del siglo XX por el Derecho Internacional consuetudinario. Hoy, podríamos hablar de una actividad prácticamente inexistente (Iglesias, 2011).

- *Contratistas privados de seguridad*

Ahondaremos más en profundidad en el siguiente apartado, sería la privatización de sectores asociados al poder público como la sanidad, los transportes o, en este caso, la seguridad.

1.3.2 *Privatización ascendente y descendente*

Actualmente estamos presenciando un modelo de privatización de la violencia que afecta a los estados y gobiernos de dos maneras distintas, la privatización descendente y la privatización ascendente.

Comenzando por la *privatización descendente*, siendo esta la más común en los países del primer nivel, consiste en externalizar funciones que correspondían a fuerzas armadas o cuerpos policiales, en búsqueda de sistemas de gestión más eficientes. En este

sentido, los agentes privados que más han proliferado en este tipo de países son los *contratistas de seguridad*, que privatizan las funciones de seguridad asociadas al poder público, convirtiéndolas en una nueva forma de negocio, distinguiendo dos modalidades distintas (Iglesias, 2011).

Comenzando por las *empresas militares de seguridad privada (ESMP)*, estas son entidades corporativas legalmente establecidas y con ánimo de lucro, que proporcionan servicios relacionados con la fuerza armada en zonas de crisis o conflicto, en las cuales el Gobierno responsable no existe o no está garantizado. En este caso podemos poner como ejemplo al Grupo Wagner, el ejército privado del presidente ruso Vladímir Putin que participó en la guerra de Dombás, en Ucrania, donde ha llegado a dirigir hasta a 50.000 combatientes, así como también se ha visto inmiscuido en conflictos en Siria, Líbano, Mali o la República centroafricana. El impacto de este tipo de empresas es tal, que el 23 de junio de 2023, ante la falta de acuerdo entre Wagner y el gobierno ruso, las tropas de Wagner tomaron la ciudad de Rostov del Don, una ciudad con una importante base militar, revelando también información sensible sobre el Kremlin y sus vulnerabilidades en pleno contexto de la guerra de Ucrania (Parra, 2023).

Por otro lado, distinguimos *empresas no necesariamente armadas*, que proporcionan servicios de seguridad a personas, empresas o instituciones en áreas consideradas estables. Un ejemplo común de este tipo de empresas son los guardias de seguridad de instalaciones, señores de vigilancia, investigaciones privadas, consultorías... Este tipo de negocio presenta un crecimiento del 10% cada año (Iglesias, 2011). Poniendo a España como ejemplo, nos encontramos con que el número de este tipo de empresas registradas supera las 1.400, las cuales facturan más de 3000 millones de euros de manera anual. Así, estas empresas constan con más de 147.000 personas, de las cuales 35.000 cuentan con licencias de armas de fuego, superando en número a la Policía Nacional y la Guardia Civil españolas juntas, según el *informe APROSER*, del año 2008 (Iglesias, 2011).

Del mismo modo, entendemos por *privatización ascendente* la propia en los países de nivel dos y tres, donde la pérdida de soberanía del Estado genera vacíos de poder que tratan de ser suplidos por grupos armados subestatales que asumen funciones del Estado, en función de diversos intereses, y que ponen en riesgo la legitimidad del Estado. Como un ejemplo muy sonado este último año, tenemos al grupo Hamas en Palestina.

Así, la división política en Palestina es triangular entre Israel, Fatah (grupo laico) y Hamas (grupo islamista). El enfrentamiento con Israel hace que la cooperación entre los otros dos grupos haya sido sencilla en muchos momentos, sin embargo, en los momentos de discrepancia ambos grupos han tratado por separado acumular poder y convertirse en el representante legítimo de Palestina, nos encontramos con un territorio que cuenta con dos gobiernos, pero ningún Estado (Álvarez-Ossorio, 2007). En el contexto actual, no podemos analizar los conflictos exclusivamente desde la perspectiva nacional, ya que en este tipo de conflictos las relaciones internacionales juegan un papel crucial, como es en este caso *el Cuarteto*, el grupo formado por Rusia, Estados Unidos, la Unión Europea y las Naciones Unidas, formado con intención de crear un proceso de paz en el conflicto. Ante el fracaso de las políticas aplicadas por Fatah, Hamás sería elegido en el año 2006, ante lo que el Cuarteto respondió con un bloqueo económico a Hamás, con el fin de hacer desaparecer al grupo, re-otorgar el poder a Fatah, mientras por otro lado, las políticas anexionistas de Israel eran dejadas de lado en este proceso (Álvarez-Ossorio, 2007). Finalmente se creó un gobierno de coalición entre ambos

grupos, lo que fue visto como una amenaza para la *pax americana* de Estados Unidos, que había pactado con Israel la anexión de parte del territorio palestino por “motivos de seguridad”. Este tipo de estrategias han continuado hasta actualmente, encontrándonos con una Palestina totalmente fragmentada, y la militarización del grupo Hamás, que este último año 2023 hizo una gran ofensiva a Israel, siendo la primera vez desde 1948 que se lograba tomar terreno israelí.

El caso del conflicto Israel-Palestina es el ejemplo perfecto para mostrar el impacto de los nuevos actores no estatales en los conflictos internacionales, así como la compleja red de conexiones entre los países del primer, segundo y tercer nivel. Este tipo de conflictos han tenido una influencia y relevancia sin precedentes durante los últimos años. Así, la *Guía de Naciones Unidas para las negociaciones humanitarias con grupos armados* (2006) (en Iglesias, 2011), define a estos grupos como aquellos que “tienen el potencial de emplear armas en el uso de la fuerza para alcanzar objetivos políticos, ideológicos o económicos; no están dentro de las estructuras militares formales de los Estados, alianzas entre Estados u organizaciones intergubernamentales; y no son controlados por el Estado o Estados en que operan”. Esto genera una nueva forma de conflicto, que Mary Kaldor (2001, en Iglesias, 2011) llama *nuevas guerras*.

2. Crimen estatal-corporativo

La aparición de todos estos actores implica un cambio en el monopolio de la fuerza, y los Estados están teniendo dos formas de comportamiento: integrarlos en sus estrategias, o competir contra ellos por la soberanía. La integración puede ser usada como un beneficio a la hora de proveer servicios de seguridad, pero también podrá ser una alianza que lleve a conductas no deseadas. Así, la creciente influencia de las empresas y los actores armados no estatales, nos hacen encontrarnos ante una nueva dinámica en los estados capitalistas modernos, que relaciona íntimamente los actores privados y públicos, y da lugar al término conocido como *State-corporate crime* o crimen estatal-corporativo (Kramer y Michalowski, en Tombs, 2016).

La primera definición para el término se dio en 1990, siendo definido como: “Acciones ilegales o socialmente dañinas que ocurren cuando una o más instituciones de gobierno político persiguen un objetivo en cooperación directa con una o más instituciones de producción y distribución económicas” (Kramer y Michalowski, en Tombs, 2016, pág.1). En relación con la globalización, esto podría ser consecuencia de la pérdida de soberanía del Estado, que ahora debe ejercitar su poder juntamente con empresas, lo que puede conducir a actitudes delictivas en búsqueda de sus beneficios. Esto concuerda con la idea que planteábamos anteriormente de “Estado como proceso”, que coincide con la definición de Estado planteada por Bob Jessop (1990):

“El Estado no es una ‘cosa’ que posee o concentra el poder, sino un conjunto de instituciones y procesos que proporcionan una base para la organización de las fuerzas sociales. Las escuelas, las iglesias y las organizaciones empresariales, así como las fuerzas policiales y los ejércitos, forman parte del conjunto que proyecta el poder del Estado” (en Tombs y White, 2020, pág.17).

De este modo, público y privado no son términos antagónicos, sino que son interdependientes el uno del otro, y se relacionan entre sí de manera a veces

contradictoria. Así, las empresas pueden obtener beneficios gracias a las infraestructuras estatales que les permiten actuar. Por ello, la política tiene el deber de respetar los intereses de los ciudadanos, mientras que las empresas se deben orientar en torno a intereses privados. Sin embargo, la práctica nos demuestra que no siempre respetan esos principios, en especial en las democracias liberales. En este sentido, tradicionalmente distinguimos dos tipos de relaciones que se pueden dar entre las instituciones: (1) las iniciadas por los Estados, (2) y las que facilita el Estado (Lasslett, en Tombs, 2016).

En las relaciones *iniciadas por el propio Estado*, no solo se ignoran sus deberes de protección, sino que es el propio Estado quien toma la iniciativa de la conducta delictiva. Como ejemplificación podemos hablar del denominado *Irangate*, siendo protagonista Estados Unidos, en su clásica política intervencionista, en este caso bajo el mandato del expresidente Donald Reagan. Nos encontramos en el año 1985 en el contexto de la guerra de Irán e Irak, Irak era aliado de Estados Unidos, y, de hecho, el país americano había impuesto un embargo armamentístico a Irán. Esto no impidió que, para evitar el acercamiento de Irán a la Unión Soviética, Estados Unidos traficó secretamente armas con Irán, obteniendo unas ganancias de más de 47 millones de dólares que serían gestionados en cuentas bancarias en Suiza. El conflicto no acaba aquí, ya que de manera paralela Nicaragua había comenzado un nuevo gobierno de ideología socialista marxista-leninista, apoyado por el bloque soviético, y que tenía un grupo en la oposición denominados “los contras”, quienes fueron apoyados por el gobierno de Reagan, que utilizó el dinero generado por la venta de armas en Irán para financiar a los “contra”, y sus actividades ilícitas como el narcotráfico (Morales, 2022).

Por otro lado, *las facilitadas por el Estado*, se caracterizan principalmente por la negligencia o inactividad de los Estados, facilitando la comisión de hechos delictivos. Estas relaciones son denominadas *momentos de ruptura*, que se asocian a un debilitamiento del sistema estatal en momentos específicos (Kramer, 2002). Como ejemplo de esto, podríamos hablar del vaciado de embalses que se ha estado llevando a cabo en España, especialmente durante los últimos años 2021, 2022 y 2023, por la empresa eléctrica Iberdrola. España es uno de los países más afectados por la sequía que sufre gran parte del territorio europeo, ante lo que la empresa Iberdrola vació en el primer trimestre del año 2023, en sintonía con años anteriores, 600.000 millones de litros de agua de la cuenca del río Tajo, lo que equivale al abastecimiento de un año para nueve millones de personas. El objetivo de esta práctica es generar energía hidroeléctrica de manera más rápida, y venderla a un precio más elevado, lo que se ha materializado en un incremento del 190,27% con respecto al año 2021, teniendo graves consecuencias para el Parque Nacional de Monfragüe en Extremadura, y dejando embalses de la zona como el de Valdecañas al 21% de su capacidad. Esta acción es contraria a la Directiva de Marco de Agua, así como elevó críticas desde Portugal, puesto que se trata de aguas internacionales que están siendo gestionadas violando el Tratado de Albufeira. Ante esto, los gobiernos autonómicos han delegado la solución en el gobierno estatal, que, por su parte, ha achacado la actuación de la empresa a “cláusulas concesionales que no preveían la necesidad de garantizar unos caudales mínimos” (Diario el Salto, 2023). La respuesta de la Comisión Europea sobre el tema atribuye a las autoridades españolas la responsabilidad de evitar el deterioro de aguas, así como la evaluación de los proyectos de energía hidroeléctrica (Parlamento Europeo, 2023).

Sin embargo, asociar este fenómeno exclusivamente al debilitamiento estatal, resulta una conclusión algo incompleta. Ante esto, los estudios actuales tratan de

vincularlo a una serie de relaciones institucionales menos visibles que están asentadas en la realidad social, y no tanto a un debilitamiento estatal (Stamouli et al., 2023). Estas relaciones implican que son los propios estados capitalistas quienes generan las conductas dañinas, ya que, gracias a su estructura de poder, dotan a las empresas de privilegios y capacidad de actuación, generando una simbiosis entre ellos que se refleja en las políticas y prácticas de Estado. Así, habría un proceso de “normalización”, que habría racionalizado y legitimado la corrupción como “una condición socioeconómica necesaria” (Stamouli et al., 2023, pág. 263).

III. Marco legislativo

En este nuevo contexto globalizado, en las últimas décadas se ha tratado de controlar jurídicamente y agilizar los procesos en lo relativo al Estado como sujeto penal. Sin embargo, teniendo en cuenta la superficialidad simbólica y mayoritariamente individualista propia del sistema penal, todo esto nos lleva a la gran pregunta: ¿Cómo limitamos la responsabilidad del Estado?

En la práctica, podríamos decir que los llamados “crímenes de Derecho internacional” (siendo estos, agresión, genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra) supondrían la violación de los principios *ius cogens*, del derecho internacional. Dichas conductas están consolidadas actualmente y reguladas en el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1993, arts. 16-18 y 20), y la Conferencia de Roma, el estatuto que ha adoptado la Corte Penal Internacional (1998, arts. 5-10) y que posteriormente ha sido adaptado a los ordenamientos jurídicos de otros países.

1. Enjuiciamiento en Derecho Penal Internacional

De este modo, la estructura del Derecho Penal Internacional es un proceso que se divide en tres pasos: determinar el crimen internacional, determinar la responsabilidad penal del individuo y la aplicación de la pena. El funcionamiento normal en los crímenes internacionales es que las penas sean aplicadas por los Tribunales penales de Derecho Interno, y de manera excepcional, por los Tribunales penales de Derecho Internacional, siendo estos los tribunales *ad hoc* y la Corte Penal Internacional (Hernández Campos, 2002).

Así, la competencia a los Tribunales Penales estatales se atribuye en función de los principios de territorialidad, nacionalidad, universalidad y protección; mientras que los Tribunales Internacionales intervendrían en los casos en los que hay una violación más grave de derechos fundamentales, como ocurrió en los juicios de Nuremberg o en los de Tokio (Hernández Campos, 2002). Cuando intervienen estos tribunales, pueden ser tribunales *ad hoc*, establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para juzgar crímenes específicos, en un tiempo y lugar determinados (Diccionario de Acción Humanitaria, 2005), o la Corte Penal Internacional, con sede en la Haya, que es el tribunal de última instancia.

2. Responsabilidad del Estado

2.1 Responsabilidad individual, de personas jurídicas y del Estado

Nuevamente en concordancia con Augusto Hernández Campos (2002), en un crimen internacional cabe distinguir: la responsabilidad del individuo, la de las personas jurídicas y la del propio Estado.

Comenzando por la del individuo, es sencilla, ya que va acorde al funcionamiento del derecho penal internacional, es decir, la imposición de una pena, y cuando convenga, una reparación. Respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas entraríamos en un terreno más complejo, puesto que, dado el carácter individualista del derecho penal, gran parte de la doctrina niega la responsabilidad de personas jurídicas, aunque existen casos, como el del proceso de Nuremberg, donde se reconocen a ciertas organizaciones como criminales. Por último, al hablar de responsabilidad del Estado, esta puede coexistir con la responsabilidad individual, como fue el caso de la Guerra antigua de Yugoslavia, donde se cometieron crímenes de guerra, alegando la “limpieza étnica”, por lo que fueron condenados particulares, así como Bosnia demandó a Serbia-Montenegro, siendo condenada por Genocidio (Hernández Campos, 2002).

2.2 Responsabilidad directa e indirecta del Estado

En este sentido, la responsabilidad del Estado comienza en el momento en el que se incumplen las normas *ius cogens*, y las obligaciones *erga omnes* (imperativas). Las normas *erga omnes* generan dos efectos, uno horizontal y otro vertical. Hablamos de efecto horizontal al referirnos a las obligaciones que afectan a toda la comunidad internacional, mientras que el efecto vertical serían las obligaciones particulares configuradas para los agentes públicos, y sus relaciones con los individuos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Medina Ardilla, 2009).

Aquí nos centraremos en el efecto vertical, y cómo en muchos casos la responsabilidad puede atribuirse independientemente de la intencionalidad, y genera unas obligaciones que recaen exclusivamente sobre el Estado (Medina Ardilla, 2009). No obstante, atribuir una responsabilidad directa al Estado es intrincado en muchas ocasiones, por lo que también debemos atender a sus relaciones con los particulares.

Cuando el incumplimiento de las normas *erga omnes* es a manos de terceros que no forman parte de los agentes estatales, podríamos hablar de una responsabilidad indirecta del Estado, ya que no sería responsable directamente por los actos cometidos, pero sí por no cumplir la obligación de prevenirlos (Corte Interamericana de Derechos Humanos en Medina Ardilla, 2009).

De esta forma, podríamos atribuir la responsabilidad indirecta por tolerancia o complicidad por parte del Estado, o bien por falta de prevención (Medina Ardilla, 2009). Este tipo de responsabilidad es especialmente relevante a la hora de determinar la responsabilidad del Estado en casos de paramilitarismo, destacando el caso *Blake contra Guatemala*, donde en el año 1985, el periodista Nicholas Blake fue secuestrado y asesinado por la Patrulla de Autodefensa Civil (grupo paramilitar), ante lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 1998, consideró al Estado responsable por aquiescencia, ya que estos grupos paramilitares realizaban “actividades de apoyo (...)

y recibían recursos, armamiento y órdenes directas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 75 a 78, en Medina Ardilla, 2009).

Del mismo modo, cuando hablamos de responsabilidad del Estado por falta de prevención, debemos tener en cuenta dos situaciones posibles: (1) falta de prevención con conocimiento de una situación de riesgo, o (2) falta de prevención sobre una entidad privada a la que se le ha delegado la prestación de servicios públicos (Medina Ardilla, 2009). Como ejemplo del primero, podemos hablar de la sentencia de los *19 comerciantes contra Colombia* (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2004, en Medina Ardilla, 2009), donde, 19 comerciantes fueron atacados y asesinados brutalmente por un grupo paramilitar, que argumentó que los comerciantes traficaban armas para las guerrillas. La sentencia atribuyó responsabilidad al Estado por dos motivos: (1) el Estado originalmente creó este tipo de grupos como apoyo, y (2) se demostró aquiescencia por parte de la fuerza pública, que conocía dichas actuaciones (Ventura Robles, en Medina Ardilla, 2009), por lo que el Estado fue declarado responsable por la falta de prevención y castigo de estos grupos.

Hablando del segundo caso, este tipo de conductas son especialmente relevantes teniendo en cuenta la liberalización de muchos sectores y servicios públicos, como por ejemplo la sanidad. Cabría mencionar el caso *Storck contra Alemania*, donde se encerró de manera contraria a la ley a una mujer en una clínica psiquiátrica privada, ante lo que el Tribunal Europeo de Derechos humanos declaró que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad física y a una supervisión competente y frecuente. (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 16 de junio 2005).

2.3 Problemas de limitación de responsabilidad: el caso de Darfur

Como suele ocurrir, a pesar de que la responsabilidad parezca estar bien delimitada, en la práctica resulta complicado hacer esta distinción, ya que no es sencillo probar la existencia de un plan o política de Estado a la hora de atribuir responsabilidad directa a los Estados. Ejemplo de ello es el genocidio llevado a cabo en la población de Darfur, Sudán, donde la Comisión de Darfur de acuerdo con la Corte Internacional de Justicia, determinaron que: “En líneas generales, la política de atacar, asesinar y desplazar forzosamente a miembros de algunas tribus, no prueba una intención específica de aniquilar, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” (Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Violaciones del Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos en Darfur, Documento de las Naciones Unidas, S/2005/60, párrafo. 491 en Schabas, 2009 pág.63). Ya que consideró que tiene que haber una intención específica necesaria de destruir al grupo por parte de la política, y esta simplemente estaba enfocada a la expulsión; sin embargo, sí consideró que los perpetradores particulares tenían esa intención específica necesaria. (Schabas, 2009)

3. Imputabilidad

Basándonos en el Informe de las Naciones Unidas sobre *Responsabilidad del Estado* del año 1956 (Documento A/CN.4/96), cuando hablamos de imputabilidad, es aquel sujeto responsable, al que se le imponen obligaciones por sus actos y omisiones. Esto resulta aún más importante y enrevesado hoy en día, ya que como hemos visto, la aparición de nuevos sujetos internacionales que ocupan posiciones de responsabilidad

internacional hace que sea aún más relevante determinar quién es el sujeto activo de la acción sobre el que recae la responsabilidad, por lo que especialmente en organizaciones y estructuras complejas, nos encontramos con problemas de imputabilidad.

3.1 Problemas de imputabilidad del Estado

Pueden surgir problemas de imputabilidad en función del poder del Estado que se vea afectado. Si hablamos del poder ejecutivo, podemos encontrar problemas con el poder legislativo, que dependerá de si se adoptan medidas contrarias al derecho internacional, independientemente de si son compatibles o no con el derecho interno. En cambio, al hablar del poder judicial, podemos encontrar problemas en la administración de justicia, la justicia o injusticia de las sentencias, que pueden complicar el proceso de imputación. Por otro lado, los problemas del poder ejecutivo dependen del origen de las actuaciones del funcionario, es decir, si es en nombre o no de la autoridad estatal, y si extiende o no los límites de sus funciones, lo que, en muchos casos, también puede ser difícil de probar (García-Amador, 1956).

También podríamos hablar de problemas de imputabilidad cuando la responsabilidad recae sobre subdivisiones políticas del Estado, como colonias u otras dependencias. En general, la imputabilidad depende del grado de control del Estado sobre los asuntos internos de la subdivisión; sin embargo, el propio informe de la ONU reconoce que este criterio no es suficiente, y que podrá generar controversia especialmente en la práctica contemporánea, ya que en los casos que se trate de protectorados o similares, no solo hay que considerar la autoridad interna, sino también si tienen o no personalidad internacional.

Del mismo modo, cabe mencionar uno de los aspectos más complejos, los disturbios internos, ya que en estos casos la responsabilidad del Estado no surge de los hechos, si no de cómo han reaccionado a ellos. Por último, hablaríamos de la responsabilidad de un Estado por los actos de otro Estado cometidos en su territorio, que tendría un planteamiento parecido a lo recientemente expuesto, es decir, no es responsable por los actos sino por su reacción, teniendo en cuenta factores como el grado de jurisdicción y autoridad que tenía el Estado en ese momento. (García-Amador, 1956).

3.2 Imputabilidad de las organizaciones internacionales

Cabe mencionar la imputabilidad de organizaciones internacionales, que puede girar en torno a tres áreas: responsabilidad de sus funcionarios, la acción u omisión de la organización y responsabilidad directa por daños a terceros. Con respecto a la primera, se ha creado un Tribunal Administrativo de la Asamblea General, para gestionar las apelaciones de los funcionarios, esto sería una responsabilidad internacional por la propia personalidad jurídica de la organización, pero en la práctica solo afecta a la organización interna. En los otros dos casos, se le puede atribuir responsabilidad internacional por no actuar con la diligencia debida (García-Amador, 1956).

4. Reclamación y reparación

4.1 Reclamación: métodos y procedimiento

El siguiente paso es esclarecer cómo se reclaman este tipo de conductas en el panorama internacional, lo que varía en función de quién sea el interesado.

En el informe mencionado anteriormente, las reclamaciones internacionales son de “carácter público”, y se procede a ellas una vez se hayan agotado los recursos internos. La reclamación es sin duda la parte más sensible de todo el proceso, ya que, pese a que las reglas generales parecen estar claras, a la hora de interponer la reclamación, los Estados “se han constituido en demandantes, jueces y sheriff de su propia causa” (García-Amador, 1956, pág. 212), lo que en parte se debe a la ausencia de un método obligatorio. A la hora de interponer la reclamación, debemos tener en cuenta que existe una obligación de “recurrir a los métodos y procedimiento de arreglo pacífico” (García-Amador, 1956, pág. 214). En virtud de la prohibición del uso de la fuerza en relaciones internacionales, por ello, si se agotan las vías, en muchos casos se recurre a un proceso de arbitraje para llegar a una solución definitiva, lo que puede variar en función de la naturaleza de la reclamación.

Así, existen diversos mecanismos y órganos a los que se puede acudir para interponer la denuncia, cada uno con sus propios mecanismos y procedimientos, en función del lugar, los hechos. Existen numerosos organismos y procedimientos de vigilancia y control, tales como: el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Comités de la ONU (Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, Comité contra la Tortura, Comité sobre Trabajadores Migratorios...), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y un largo etcétera. (Espinar, 2023)

4.2 Reparación: naturaleza y extensión

Ya desde el Comité Preparatorio de La Haya (1929), se determinaba la “reparación del daño causado”, donde se establecieron unos principios generales, así como criterios para determinar su naturaleza y extensión (García-Amador, 1956). Con respecto a la naturaleza, la reparación suele ser una restitución, la cual no suele limitarse a los daños materiales, sino también pueden tener una función punitiva que trate de solventar los daños morales. Y, por último, la extensión de esta debe ir acorde a los daños ocasionados y debe ir fijada de acuerdo con el titular del derecho o interés lesionado, que puede ser un Estado, una víctima o sus causahabientes (García-Amador, 1956).

Dentro de la reparación, más allá de una naturaleza económica o punitiva, también cobra importancia la reconciliación. En esto tienen un papel importante las “comisiones de la verdad”, que tienen la reconciliación como uno de sus objetivos principales, siendo estas “organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de los derechos humanos”. Normalmente son utilizadas como un instrumento complementario a la justicia y con un enfoque centrado en las víctimas (González y Varney, 2013).

A pesar de esto, en la práctica, la reconciliación ha sido entendida de diversas maneras en función del contexto. La CVR de Sudáfrica promovió contacto directo entre víctimas y agresores intentando promover el diálogo. Por otro lado, la Comisión para la

Acogida, la Verdad y la Reconciliación de Timor Oriental, hizo grupos de cooperación entre las comunidades indígenas y las autoridades, participando únicamente los perpetradores que no habían cometido graves violaciones de los derechos humanos. Y, como otro ejemplo, La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú interpretó la reconciliación meramente como un proceso político, y se limitó a promover reformas en las instituciones que habían violado los derechos humanos (González y Varney, 2013).

Así, observamos cómo las características individualistas del sistema penal no son una excepción en el ámbito internacional. Por un lado, se trata de un área poco regulada, que excluye muchas actitudes dañinas que pueden ocasionar los Estados, como hemos explicado al inicio de este trabajo. Del mismo modo, observamos que la atribución de responsabilidad e imputabilidad a un Estado se delimita de manera abstracta en la práctica, y en muchos casos se entremezcla con la esfera individual, lo que se vuelve aún más complicado con la irrupción de los nuevos agentes no estatales como empresas y actores armados. En concordancia con esto, la atribución de competencia a los tribunales sobre los litigios también es controvertida, ya que, por un lado, la prioridad de competencia estatal podría sesgar el proceso, y por otro, la intervención de los tribunales internacionales carece de un procedimiento único y claro que permita propiamente una cooperación cohesionada a nivel global. Esta ausencia de un procedimiento único no solo afecta al desarrollo del proceso, sino que dificulta incluso que este pueda comenzar, ya que los métodos de reclamación se ramifican demasiado en distintas instituciones y procedimientos, al igual que el sistema de reparaciones resulta poco preciso, lo que podría desembocar en daño a las víctimas y a las futuras generaciones. En definitiva, es un procedimiento que necesita desarrollarse ampliamente para poder siquiera comenzar a tratar la complejidad del fenómeno, y todas estas carencias sin duda afectarán en la percepción social de los crímenes de Estado, tal y como mostraremos en el siguiente capítulo.

TEORÍA INTEGRADA

Dada la complejidad del fenómeno que estamos tratando, una teoría integrada parece la forma más correcta a la hora de explicar cómo y por qué sucede, ya que en ella aplicamos diferentes niveles de análisis con conceptos relacionados entre sí, que tratan de esclarecer el suceso. Para ello, me inspiraré en la teoría planteada por Rothe (2013), en su escrito *Teoría criminológica y crímenes de Estado ¿Cuán lejos se puede llegar?*, añadiendo también otros autores y conceptos que considero pertinentes en el fenómeno.

Para ello, integraremos niveles de análisis micro y macro, en un afán de comprender los factores multi-causales del comportamiento humano que considere las fuerzas sociales a gran escala y a nivel individual. De este modo, Matthew Robinson (2004, en Rothe, 2013) identificó las partes que debe considerar una teoría integrada: la *célula*, los “genes” o parte innata que traemos con nosotros; el órgano donde se produce la lesión, *el organismo* de la persona que se encarga del auto-control y de la presión; *el grupo* que aprende y asocia en función de dicha presión; *una comunidad* que hace que los individuos sean eficaces y a su vez ejerzan control social; *una organización* que etiqueta la desorganización social; y *una sociedad* con unas expectativas. Para integrar todos estos elementos, Rothe (2013) divide la teoría en tres niveles: *nivel estructural*, *organizativo* e *interactivo*.

I. Nivel estructural

1. Nivel estructural internacional

Este nivel hace referencia a las relaciones políticas, económicas e ideológicas que generan tensiones en los países. Por un lado, podemos encontrarnos con tensiones que son fruto de una diferencia entre el contexto institucional de un Estado y el contexto internacional, lo que genera cambios en las estructuras de los Estados. Del mismo modo, cada Estado tiene su propia historia y factores individuales (culturales, políticos, económicos...), los cuales generan unos patrones que deben ser comprendidos y analizados para poder entender el fenómeno en su totalidad.

1.1 Neoliberalismo e intereses comerciales

Actualmente, las relaciones políticas y económicas de los países están marcadas por el neoliberalismo. Podríamos decir que el neoliberalismo es “una forma particular de capitalismo globalizado” (Colussi, 2018, pág. 439), cuya principal característica es “la explotación del trabajo asalariado a partir de la propiedad privada de los medios de producción” (Colussi, 2018, pág. 439). Aunque en un principio tiene argumentos puramente económicos, el neoliberalismo ha implicado una socialización centrada en el individualismo, el consumismo y la despreocupación por asuntos sociales y la intervención estatal.

Al igual que en otros sistemas políticos y económicos, la violencia es una parte asumida del neoliberalismo, y esta puede ser: instrumental o sistémica. Hablamos de violencia instrumental cuando esta simplemente es un medio para alcanzar el poder, mientras que la violencia sistémica hace referencia a las diferencias entre los países, que generan distintos niveles de violencia tanto en sus relaciones externas como internas (Sacchi, 2018).

Sin embargo, lo llamativo del neoliberalismo, de acuerdo con Oksala (en Sacchi, 2018), es que convierte la violencia en un asunto económico, en el que la violencia estatal se usa para mantener la competencia, ya que “el libre mercado tiene que ser producido artificialmente por un gobierno efectivo” (Oksala citada en Sacchi, 2018, pág 7). Es por ello por lo que, pese a que el neoliberalismo implica la pérdida de poder del Estado, este sigue ejerciendo su poder mediante el control penal, y la cooperación en la consecución de dichos objetivos, por lo que las actuaciones de los gobiernos son en parte configurados a través del crimen, dando lugar a políticas y relaciones internacionales complejas en la persecución de unos intereses económicos.

1.2 Criminalidad sistémica y teoría de la anomia

Así, Cuando hablamos de las relaciones de los países y la persecución de unos intereses, tenemos que enmarcarlo en el contexto neoliberal, donde los estados se sirven del crimen para la consecución de sus objetivos neoliberales. En este sentido, la criminalidad estatal que puede surgir de este entramado de relaciones puede ser explicada mediante el concepto de “*criminalidad sistémica*”, es decir, “los crímenes que son

cometidos por actores individuales y organizaciones que constituyen un todo complejo con niveles de participación variados” (Van Der Wilt-Nollkaemper, en Rothe, 2013, pág.13). En esta definición se incluyen las interrelaciones de los estados, el sistema de justicia, la comunidad política... Lo que hace que este término no esté limitado a una organización en concreto, sino que nos permite abordar un sistema y unas redes mucho más amplias, que nos posibilita adaptarnos al sistema globalizado en el que vivimos hoy en día.

La criminalidad sistémica nos da un punto de vista macrosocial, en el cual nuestra estructura social se caracteriza por la confrontación prácticamente natural entre unas aspiraciones o metas y los medios legítimos para alcanzar estas metas; lo que inevitablemente nos lleva a hablar sobre la teoría de la anomia, y cómo a nivel estructural, la anomia, es decir, la ausencia de normas, sería el resultado de un énfasis excesivo en las metas y no así en los medios. En relación con los crímenes de Estado, la anomia no es un elemento aislado, sino una consecuencia de un fracaso en el sistema político y económico aplicado, por lo que su relación con la economía política es inevitable, y da lugar al concepto de *anomia económica crónica* (Rothe, 2013), lo que sería el resultado de la disminución de la regulación social a largo plazo, y falta de regulación en las normas que ayuden a conseguir las metas sociales impuestas.

En concordancia, la teoría clásica de Merton (1938) sobre la tensión estructural es relevante en muchos casos para comprender la criminalidad estatal. Esta teoría plantea que la tensión surge cuando las metas y expectativas se ven obstaculizadas, por lo que los individuos tienden a responder de distintas maneras, como: la (1) *conformidad*, aceptar las metas y los medios legítimos, (2) *la innovación*, aceptar las metas, pero no los medios legítimos, (3) *el ritualismo*, cambiar las metas, pero usar medios legítimos para esas nuevas metas y (4) *la rebeldía*, metas nuevas y medios ilegítimos.

La teoría de la anomia resulta especialmente útil para entender la criminalidad estatal en los Estados de segundo y tercer nivel. Según Rothe (2013), esta teoría esclarece el paso de la sociedad mecánica a la sociedad orgánica, esto es, las consecuencias del abandono de las colonias por parte de las potencias, que generaría la reorganización de los sistemas de gobierno, así como la reestructuración del concepto de propiedad privada y los sistemas de producción. Todo ello genera estados débiles con poca capacidad de control social, que tratan de ejercer el control y legitimidad sobre las poblaciones autóctonas del lugar. Esta falta de control genera especialmente fenómenos de innovación, ritualismo y rebeldía, como ya hemos expuesto anteriormente, por ejemplo, con la cooperación de los Estados con grupos paramilitares o de crimen organizado, o con la contrainsurgencia apoyada por los Estados.

En lo respectivo a los Estados de primer nivel, podría parecer que la teoría de la anomia no se ajusta a la estabilidad característica de estos, pero debemos tener en cuenta el contexto internacional y los intereses neoliberales expuestos a lo largo del trabajo, ya que, en este caso, los Estados de primer nivel persiguen sus objetivos aprovechándose de las desigualdades internacionales, lo que genera también situaciones de ritualismo e innovación, aunque no necesariamente en el propio Estado, sino a través de sus acuerdos y relaciones con otros países, como mostrábamos anteriormente en el caso del *Irangate*.

2. Nivel estructural estatal

El funcionamiento de estas tensiones va estrechamente relacionado con los modelos político-económicos estatales, ya que estos son útiles para explicar fuerzas impulsoras (Rothe, 2013).

2.1 La política estatal y *realpolitik*

En este sentido, la *realpolitik*, es decir, una “política basada en criterios pragmáticos, al margen de ideologías” (RAE, 2024), sería la razón por la cual los Estados tomarían sus decisiones de acuerdo con el interés racional, por lo que este concepto se ha estudiado no solo como un modelo político, sino como un planteamiento para tratar la criminalidad de Estado. Esto se comprende mejor con la definición dada por Bassiouni, quien vincula la *realpolitik* no solo con el pragmatismo, sino con el poder, siendo esta “el despotismo de quienes tienen el poder nacional sobre la vasta mayoría de poblaciones que controlan, y el ejercicio de poder y hegemonía de países fuertes sobre otros más débiles, ya sea militar o económico” (Bassiouni citado en Rothe, 2013, pág.14). Relacionándola así directamente con el interés de los Estados por mantener su seguridad y estabilidad. Como ejemplos de *realpolitik*, podríamos hablar de China y la construcción de presas en el río Mekong, para tratar así de condicionar las decisiones de países que dependen de dicho río, como Camboya o Vietnam. También cabría mencionar a Rusia, y el uso de sus gaseoductos como una herramienta de negociación en Europa (Castellanos, 2023).

Lo contradictorio de la *realpolitik* surge en tanto que estos intereses de estabilidad están intrínsecamente vinculados a unos intereses militares, económicos, y por supuesto, ideológicos y culturales, por lo que el pragmatismo despojado de moral tan característico se ve sometido a “presiones contrapuestas” (Rothe, 2013). Esto evidencia las relaciones de poder dentro del sistema global, y cómo los Estados son la institución mediante la cual se ejercita el poder hegemónico.

2.2. La narrativa en la política estatal

2.2.1 Régimen de verdad

Para ejercer esta hegemonía, y someter a esas presiones contrapuestas, Michel Foucault vincula el papel del poder en la implantación de ideas, y lo que reconocemos como “verdad”; sin embargo, no habla del poder necesariamente como un elemento represivo, sino como una herramienta más compleja y difuminada, que normatiza, crea nuestra realidad y nuestro saber (en Rojas Osorio, 1983).

Foucault asocia la verdad con el poder, y la comprende en dos niveles: (1) un enunciado o afirmación con un efecto político que es aceptado y validado, (2) mecanismos que permiten poner en práctica esas afirmaciones o enunciados (en Monge, 2014). De esta manera, la verdad o lo considerado como correcto sería algo fabricado por los propios individuos o colectivos. Lo contradictorio, es que las personas no perciben este proceso, y perciben la verdad como algo exterior y ajeno a ellos, algo natural que les impone unos derechos y obligaciones.

Dichas normas o verdades naturales desembocan en la ética, la moral, e inevitablemente, en nuestros sistemas de gobierno. Así, discursos tan básicos y

extendidos como los derechos humanos o la justicia responderían a unos intereses. Esto es porque dichos discursos se basan en “principios normativos abstractos”, por lo que pueden ser interpretados de la manera conveniente, apelando a la verdad y a lo correcto. Observamos este fenómeno claramente hoy en día, donde la guerra alcanza una nueva escala en la que se usa para defender “los derechos humanos universales”, donde “el Estado y la soberanía constituyen la base y el fundamento de las acotaciones realizadas hasta ahora por el derecho internacional respecto de la guerra y la hostilidad” (Schmitt, citado en Monge, 2014, pág.130).

En este sentido, los discursos son el instrumento clave, ya que, el poder se articula en el discurso, y se utilizan para crear una relación poder-discurso-realidad. Podríamos decir que el Estado tiene uno de los papeles más importantes, en tanto que es la figura que se percibe como “poseedor de la verdad”, aunque, según la arqueología foucaultiana, el Estado no debería ser la única estructura de poder tenida en cuenta, puesto que el poder es algo más complejo que se distribuye en la sociedad, que es percibida como un “campo de fuerza”, en la que hay distintos tipos de poder, siendo unos más eficaces y fuertes que otros.

2.2.2 *Metanarrativa e infranarrativa*

Estos discursos se sustentan en narrativas, siendo estas “una versión de la realidad cuya aceptabilidad está gobernada por la convención y la necesidad narrativa en lugar de por la verificación científica” (Bruner, 1991, pag.4). Distinguimos así dos dimensiones de la narrativa que están intrínsecamente vinculadas y dan forma una a la otra: la narrativa como modo de pensamiento (la forma de procesar el discurso), y la narrativa en el discurso (la forma de expresarlo).

Cuando son los Estados los que crean las narrativas, nos referimos a ello como *metanarrativas*, un “cuerpo de discurso que sirve como vehículo de comunicación entre el régimen y quienes viven bajo él” (Mai, 2022). El objetivo de una metanarrativa es “simplificar la ideología predominante y servir como herramienta para la construcción simbólica de la sociedad, normalizando y estabilizando algunos conceptos y excluyendo otros” (Pynnöniemi, en Mai, 2022). Dentro de este concepto, Chelsea Mai (2022) distingue las *infranarrativas*, siendo estas narrativas inmersas en las metanarrativas utilizadas como tácticas de desinformación para producir disonancias cognitivas en la población, es decir, contradicciones entre los comportamientos y las creencias de las personas. En la creación de estas disonancias, juega un papel importante la *teoría política agonista*, que sería resumida como la enfatización de los aspectos positivos de ciertas formas de conflicto político, para tratar de contradecir la idea de consenso impuesta por el paradigma democrático (Prado, 2019). Para comprender esta idea, podríamos hablar de la metanarrativa creada en Rusia sobre la idea de “enemigo occidental”, donde Europa está indirectamente liderada por Estados Unidos, y ambos se involucran en asuntos exteriores de otros países, haciendo que estos finalmente se desmoronen. Esta metanarrativa es utilizada para achacar a occidente la culpa de la inestabilidad de ciertos territorios, o para justificar las propias acciones de Rusia, tal y como ocurrió en 2014 en la anexión de Crimea (Mai, 2022).

Poniendo en contexto, en 2013, el expresidente ucraniano Yanukovich rechazó un pacto para fomentar la integración con la Unión Europea, para aceptar en su lugar un

trato de 15 billones de dólares con Rusia. Ante esto, la población ucraniana hizo protestas antigubernamentales de gran escala, dando lugar a la llamada Revolución de la Dignidad, que finalmente llevaría a la destitución de Yanukovych en 2014. Así, Rusia se sirvió de la metanarrativa occidental para decir que las protestas ucranianas habían sido un golpe de estado promovido por Europa, para cambiar a sus gobernantes legítimos, por lo que, en conclusión, Ucrania era un país inestable y manipulado por Europa y Estados Unidos, que precisa de la intervención rusa. Para asentar esta idea, se sirvieron del uso de infranarrativas, como, por ejemplo, divulgar imágenes falsas, tales como: “Residentes de Kiev se arrodillan antes Biden”, “Soldado Ucraniano besa la bandera americana”, así como la promoción de documentales como *Fascismo Ordinario: la variante ucraniana*. (Lucas y Pomeranzev, 2016).

Ahora bien, tomando en cuenta las características de una narrativa, y el concepto de “verdad” planteado por Foucault, en política hay otro factor relevante a la hora de crear un discurso de la verdad: la degeneración del lenguaje. Este concepto es planteado por George Orwell en su obra *Politics and English language* (1946). Con respecto a las infranarrativas, George Orwell plantea en su obra cómo la degeneración del lenguaje es un elemento clave a la hora de transmitir ideas e información en los discursos políticos. En esta obra argumenta que la evolución del lenguaje responde en parte a causas políticas y económicas, y en este caso, el autor observa una degradación y decadencia del lenguaje paralela a la de la sociedad, de tal manera que “el pensamiento corrompe el lenguaje, y el lenguaje corrompe el pensamiento” (Orwell, 1946, pág. 11). El autor destaca dos características principales: el estancamiento del lenguaje y la falta de precisión. Dentro de estas características, algunas de las construcciones habituales son: (1) *metáforas muertas*, es decir, metáforas mezcladas de manera inconexa, o utilizadas fuera de su contexto original; (2) *operadores o extremidades verbales falsas*, consiste en dejar de decir verbos simples como luchar, parar, romper, matar, y utilizar frases más largas y redundantes como militar en contra de, dar auge a, mostrar una tendencia a (3); *lenguaje pretencioso*, glorificar las relaciones internacionales con palabras como triunfante, inevitables... o mediante el uso de palabras extranjeras o latinas como statu quo para dar clase y elegancia al discurso. Y especialmente en el inglés, el autor destaca el uso de palabras de origen latino como expedir, clandestino... Todo esto resulta en un texto con un contenido vago, y, por último, (4) el uso de *palabras sin significado*.

Metanarrativa, infranarrativa y agonismo en las narrativas orientalistas de Occidente

De este modo, el discurso político se usa para “defender lo indefendible” (Orwell, 1946, pág. 10). Como ejemplo de ello hablaremos de las narrativas orientalistas promovidas por Estados Unidos y Occidente desde los años 1970 hasta la actualidad. Así, la función principal de las narrativas es crear identidades personales y colectivas, como un concepto fijo, que luego generará bandos en el debate político. De este modo, al referirnos a Oriente Medio, debemos tener en cuenta las ideas preconcebidas que tiene la población.

Hablábamos previamente de una excesiva securitización, que en el caso de Oriente Medio es incluso más dramática, ya que Oriente es visto como una gran amenaza, principalmente por dos aspectos: (1) sus abundantes recursos, (2) por tener una tradición cultural distinta a la occidental. Por ello, desde las décadas de 1970 y 1980, especialmente a raíz de conflictos como la revolución iraní, la guerra de Rusia y Afganistán, y el

nacimiento de grupos armados como los talibanes o Al-Qaeda, ha hecho que las vinculaciones creadas en torno a Oriente sean mediante el prisma de narrativas de fanatismo religioso, y la narrativa colonial de un retraso civilizatorio. Se crea una percepción de Oriente como “el otro”, como un grupo homogéneo de “musulmanes” (en lugar de árabes) rabioso y violento, lo que configura la percepción de Oriente como un espacio inferior con la intención de crear una ideología que legitime la dominación de la zona (Prado, 2019).

Esta idea está basada en el llamado “choque de civilizaciones”, usado por el historiador Bernard Lewis, o el politólogo Samuel Huntington (en Tazamal, 2018), según los cuales el islam es una religión incapaz de incorporar valores como el individualismo o la democracia, argumentando que: “uno, que los árabes solo entienden la fuerza y dos, que la mayor debilidad de los árabes es la vergüenza y la humillación” (Tazamal, 2018). Utilizando indistintamente los términos árabe y musulmán. Esta narrativa alcanza su máximo tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, en Nueva York, donde rápidamente se aprovechó el sufrimiento de las víctimas y los presentes para la creación de un enemigo común, Oriente, mediante discursos en torno a “barbarie vs civilización”. Tal y como dijo el entonces presidente Bush: “esta lucha no es una lucha solamente americana; es una lucha mundial. Es la lucha de la civilización” (citado en Prado, 2019); al tiempo que fomentaba la creación de bandos marcados con frases como: “Cada nación tiene que decidir, o están con nosotros o están con los terroristas”(Herrera,2013). Comenzando lo que se conoció como “guerra del terror”, y que Estados Unidos bautizó como “Operación Justicia Infinita” (Tazamal, 2018), reforzando la narrativa del choque de civilizaciones.

Las consecuencias fueron rápidas, y Estados Unidos junto con potencias occidentales (España, Portugal y Reino Unido) justificaron una ofensiva a Irak como una respuesta para combatir el odio y la violencia que había en la zona. Bush denominó “El eje del mal” a Iraq, Irán y Corea del Norte, siendo admitido en el periódico *The telegraph* que se incluyó a Corea del Norte para que no pareciese que se atacaba exclusivamente a países musulmanes (en Tazamal, 2018) De este modo, se justificó la ofensiva a Iraq, bajo el pretexto de que se estaban desarrollando armas de destrucción masiva, y una vez esto quedó demostrado como falso, se argumentó que era para promover la democracia (Tamazal, 2018). Con este tipo de acciones vemos cómo el “choque de civilizaciones” promueve la equiparación de árabes y musulmanes con terroristas, lo que no solo tuvo consecuencias en la política internacional, sino también en la población musulmana:

“Los crímenes de odio contra árabes y americanos (musulmanes) aumentaron de forma dramática en los meses y años siguientes al 11 de septiembre de 2001. Para ejemplificar la magnitud de este crecimiento de las incidencias de crímenes anti musulmanes, el FBI produjo un informe (2002) dando cuenta de un aumento de 1600% de este tipo de ocurrencias” (Disha citado en Prado, 2019, pág. 49).

Lejos de acabar, el impacto de esta narrativa ha seguido desarrollándose hasta nuestros días. Desde el gobierno de Barack Obama de los años 2008 a 2016, se desarrolló el *Patriot Act*, con el objetivo de endurecer las penas de terrorismo y aumentar los mecanismos de vigilancia (cuya legalidad fue cuestionada en múltiples ocasiones). En lo que respecta a la administración de Donald Trump, se giró hacia la hostilidad, en concreto hacia los migrantes, como por ejemplo prometiendo cerrar la frontera con México, una “nación de violadores, criminales y narcotraficantes”, según su presidente. Lo que en sí

mismo podría ser otra narrativa. Así, centrándonos de vuelta en la población árabe o musulmana, estos se ven afectados nuevamente por los discursos orientalistas creados en torno al Estado Islámico (Daesh), y en este caso, el gobierno de Trump se retiró del acuerdo nuclear iraní, y reimpuso las sanciones, argumentando que “harán de Estados Unidos un país más seguro” (Prado, 2019).

De este modo, vemos cómo se ha creado una metanarrativa sobre el terrorismo que gira en torno a la islamofobia, como justificación para las políticas intervencionistas de Occidente y Estados Unidos, junto con el uso de infranarrativas y distorsiones del lenguaje en los discursos políticos y los medios. El impacto de esta metanarrativa no solo se ha visto reflejado en una de las mayores crisis humanitarias de los últimos tiempos, con millones de muertos y Estados fallidos con vacíos de poder que generan incluso más violencia, sino que también ha afectado a la perspectiva de la población y su opinión sobre la política internacional. De acuerdo con el estudio realizado por The Nation (en Tazamal, 2018), los prejuicios juegan un papel definitivo, ya que aquellas personas que consideraban a los musulmanes como más violentos (una disonancia de la infranarrativa), eran más proclives a apoyar las guerras en estos países.

II. Nivel organizativo

En este nivel hacemos especial referencia a la cultura organizativa de un Estado, esto es, los roles, la repartición de tareas, los grupos, las metas, el sistema de recompensas... La cual es especialmente relevante, ya que es una de las que más problemas genera, como hemos visto, a la hora de delimitar la responsabilidad e imputabilidad del suceso. En este sentido, la racionalidad es un punto clave en la explicación de este nivel.

1. Burocracia y racionalidad

A la hora de abordar el fenómeno de los crímenes de Estado y la violencia estatal, la cultura organizativa tiene una gran relevancia, ya que el Estado consigue su poder gracias a la legitimación del sistema con el que funciona. Max Weber (en Castellanos y Rodríguez Sosa, 1981), expone cómo la dominación se permite por la legitimidad, distinguiendo: (1) la dominación tradicional, según la cual la autoridad se fundamenta en la historia y las costumbres, por ejemplo, reyes, lealtad...; (2) la dominación carismática, se legitima porque se atribuye una cualidad especial a los líderes; y (3) la dominación racional o legal, se fundamenta en aceptar un orden y unas normas porque son considerados racionales (en Pinilla Castellanos y Rodríguez Sosa, 1981).

En este caso, vamos a centrar nuestra atención en la dominación legal, ya que es la que más concuerda con el panorama actual. Esta surge con el desarrollo de la economía monetaria (Pinilla Castellanos y Rodríguez Sosa, 1981), en un contexto donde la división del trabajo y el desarrollo de las tareas administrativas, junto con el desarrollo de las políticas de bienestar, fomentaron el desarrollo de la burocracia, y con ella, unas normas que la regulen. Además de adecuarse al contexto, Weber afirma que el poder se consigue con la racionalización de la burocracia, así, el derecho se convierte en una ciencia cerrada cuyos conceptos solo pueden ser tratados por personas instruidas racionalmente, lo que concentra los medios administrativos en un grupo pequeño. que en este caso es el Estado, quien justifica esta acumulación de poder en la “igualdad ante la ley”.

La dominación legal se legitima en los fines utilitarios de las normas, así como su integración abstracta en el sistema que denominamos “Derecho”, asimismo, este poder se ejercer mediante “funcionarios”, que están sujetos a un sistema impersonal que les dota de objetividad. También se valida mediante la organización, en una estructura de cargos, áreas y propiedades que registra de manera sistemática todos los actos y decisiones. En conclusión, se legitima porque alega una superioridad técnica frente a otros sistemas (Pinilla Castellanos y Rodríguez Sosa, 1981).

Este funcionamiento burocrático de la realidad no es una excepción en la burocracia estatal, ya que igualmente se sustenta en la especialización y en la impersonalidad; sin embargo, más allá de la teoría funcionalista de Weber, hay elementos que alteran el funcionamiento racional de las burocracias, como métodos de comunicación, dinámicas de grupo, alteración de valores... (Pinilla Castellanos y Rodríguez Sosa, 1981). De esta manera, vemos cómo las acciones del Estado se ven legitimadas bajo el argumento de la racionalidad, haciendo que, al parecer un sistema tan bien integrado y elaborado, sea prácticamente imposible cuestionarlo.

2. Teoría de la elección racional y teoría de la disuasión

Asimismo, la racionalidad no solo impacta en el funcionamiento y organización del sistema, sino que también determina el comportamiento de sus integrantes, pero en este caso, hablaríamos de la racionalidad de los beneficios. En el contexto de una búsqueda de beneficios prácticamente constante, los crímenes de estado en el nivel organizativo pueden ser explicados fácilmente mediante las teorías de la elección racional, más en concreto, la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson (1979).

Estos autores, distinguen tres elementos principales que fomentan la comisión del delito: (1) *un delincuente motivado*, (2) *una oportunidad* y (3) *la operacionalidad del control*. Esto, en relación con los crímenes de Estado, se traduciría en la oportunidad y falta de control para implementar políticas que concurran en un crimen de Estado, es decir, los factores 2 y 3; sin embargo, el factor 1, un delincuente motivado, suscita más controversia, cuando hablamos de un delincuente motivado hablaríamos de la persecución de intereses económicos, ideológicos o políticos mencionados anteriormente. (Rothe, 2013)

Continuando con las teorías de la elección racional, a la hora de explicar la motivación nos servimos de la teoría de la disuasión (Rothe, 2013). Según ésta se cree que las decisiones racionales de las personas están afectadas por la ubicación social. Esto implicaría que aquellas personas que tienen mucho que arriesgar, barajarían los costes y los beneficios racionalmente, y desistirían de cometer el delito, pudiendo ser elementos disuasorios factores como: la edad, las relaciones, el empleo... En los crímenes de Estado, podríamos apreciar dos elementos que podrían actuar como disuasivos:

- *La percepción del Estado*: mencionábamos cómo la ubicación social puede ser un elemento de disuasión. En el caso del Estado, podríamos hablar de la teoría del etiquetamiento, ya que, como trataremos en los puntos siguientes, la etiqueta de criminal está limitada a lo que nos enseñan, por lo que hay múltiples sujetos que realizan acciones

dañinas, y por su estatus no son percibidos socialmente como criminales, como planteaba Sutherland con su concepto de *criminalidad de cuello blanco*. En este caso, la dificultad que supone percibir al Estado como criminal puede suponer un elemento de riesgo a la hora de que se cometan acciones dañinas.

- *El sistema legislativo y punitivo*: en un principio, las instituciones jurisdiccionales y las sanciones correspondientes podrían ser un elemento de disuasión, aunque, como explicábamos anteriormente, el sistema penal internacional es verdaderamente complejo y cuenta con muchas carencias de legitimidad y eficacia, por lo que, si una persona o en este caso un Estado, no percibe el castigo como algo real, puede fomentar la motivación. En este sentido, la legitimidad del sistema penal internacional podría contarse como un factor de riesgo, dado que no es percibido como legítimo o con una efectividad real (Rothe, 2013).

No obstante, las teorías de la elección racional pueden contar con lagunas ya que no necesariamente siempre se toman las decisiones más beneficiosas o racionales. En este momento, Rothe (2013) incluye el término de *racionalidad limitada*, según el cual muchas veces el proceso de decisión se ve influenciado por información incompleta o errónea, debido a factores sociales o estimaciones poco acertadas de los individuos. En el nivel organizativo aplicaríamos la racionalidad limitada en tanto que las organizaciones influyen las decisiones individuales en función de la información que dan, lo que impacta en su perspectiva de costes y beneficios. Pero, la racionalidad limitada no solo afecta a las organizaciones estatales, afecta a toda la población nacional e internacional a la hora de interpretar y juzgar los crímenes de Estado, como trataremos en el siguiente nivel.

III. Nivel interactivo

El nivel organizativo da lugar a unas culturas y unas estructuras sociales que se institucionalizan, esto es interiorizado por los individuos de la sociedad, y nos lleva al siguiente escalón de la teoría: el nivel interactivo. El nivel interactivo nos serviría para explicar cómo los actores individuales neutralizan y racionalizan sus acciones inmersas en una determinada cultura organizativa.

1. Teoría de la elección racional y asociación diferencial

Por un lado, podríamos decir que en ciertos casos los individuos aceptan ciertas situaciones por un sistema de recompensas, continuando con la teoría de la elección racional expuesta anteriormente. Como ejemplo, hablamos nuevamente del genocidio acontecido en Darfur, donde la milicia utilizada para la “limpieza étnica”, los Janjaweed, operaban de acuerdo con una estructura de recompensas creada por el gobierno de Sudán principalmente en forma de bienes obtenidos en saqueos, y que incluía el ganado de los darfurianos (Rothe, 2013).

No obstante, la interiorización de estas culturas entraña un aprendizaje mucho más profundo, por ello, cuando hablamos de aprendizaje de las culturas criminales mediante la socialización, lo hacemos en un término muy amplio que engloba también el escenario cultural, no solo escenarios individuales. Así, sería conveniente mencionar las teorías del aprendizaje social y asociativo (Akers, 1977; Sutherland, 1939). En lo que respecta a la Teoría de la Asociación diferencial, ésta sería el proceso “mediante el cual uno es

expuesto a definiciones normativas favorables o desfavorables a la conducta ilegal” (Akers, 1997). Como ya sabemos, esta teoría sostiene que la mayoría de las definiciones que asimila una persona son fruto del intercambio social, que serían autorreforzadas por la imitación de modelos. Así, el Estado puede promover creencias que hagan más fácil la violación de leyes, así como también puede promover pensamientos y actitudes que neutralicen esas violaciones, tanto en la persona que los ejecuta, como en el resto de la población (Rothe, 2013).

2. Criminología cultural: racionalidad e información limitada

Hablábamos anteriormente de cómo la racionalidad y la perspectiva de las personas se puede ver afectada por la falta de información, o se puede ver influenciada por factores sociales o culturales. Los factores sociales resultan especialmente importantes para la violencia estatal y los crímenes de Estado, ya que como hemos visto, lo que da lugar a este tipo de acciones es una estructura compleja, en la cual la cultura tiene una función determinante.

En este sentido, el campo de la criminología cultural nos explica cómo se construye el crimen en torno a la cultura y cómo esto puede influenciar nuestro punto de vista de la realidad. Esta idea se contrapone al planteamiento predominante hoy en día, la teoría de la elección racional. Así, la criminología racional se ha abierto camino especialmente de la mano de la prevención situacional, y ha reducido la criminología a una fórmula matemática que limita la narrativa criminal, y potencia una cultura del control basada en el riesgo, ya que este enfoque concuerda a la perfección con el prisma predominante actual de seguridad y riesgo tratado previamente. No obstante, esta visión resulta escasa a la hora de interpretar los “elementos expresivos”, que generan elementos subjetivos que son fruto de una situación y unos proyectos de narrativa, e interactúan entre sí, siendo estos precisamente el foco de atención de la criminología cultural (Ferrell et al., 2008).

Según Ferrell et al. (2008), en su obra *Criminología Cultural: una invitación*, la cultura predominante que genera esos elementos subjetivos hoy en día es el capitalismo en su vertiente neoliberalista, por lo que, en cierto modo, al hablar de crímenes hablamos de crímenes capitalistas. En el campo de la criminología, el capitalismo implica un sistema de dominación, lo curioso es que estos autores denominan al sistema actual como *capitalismo cultural*, dado que ejerce su poder en “la seducción de las imágenes”, es decir, crea unos estilos de vida, unas necesidades y modas que generan un impacto distinto en función de la clase social. De tal manera, el crimen gira entorno al ocio, a la consumición y a una percepción compartida.

Al igual que se crean imágenes atractivas para crear productos de consumo como ropa, trabajo, máquinas etc., Esto también ocurre con el crimen, se crean imágenes culturales de lo que es y no es, cómo luce, y cómo se percibe, impactando finalmente en la política y los efectos de la justicia criminal. De este modo, en esta creación de imágenes la criminología cultural estudia la influencia de los medios en ellas, y ha hecho que actualmente la imagen que se ha creado de la criminalidad se utilice para “conectar cuerpos” (Young 2008). Ya sea mediante películas, documentales, noticias o campañas políticas, el crimen se ha convertido en un objeto de consumo más, que llega a formar parte de la esfera individual de las personas, afectando en su ocio, como los incesantes

documentales de asesinos en serie, en su consumo, con la creciente preocupación por la seguridad, y en su personalidad, influyendo en sus acciones y percepción de los demás (Ferrell et al., 2008).

2.1 Los pánicos morales

Como máxima ejemplificación de imágenes creadas sobre el crimen, tenemos los llamados *pánicos morales*. El concepto de demonios culturales y pánicos morales surge de la teoría del etiquetamiento, la cultura política y la sociología crítica, siendo Stanley Cohen (1972) el máximo exponente del concepto. Así, basándonos en los criterios expuestos en esta obra, podríamos definir un pánico moral con las siguientes características (Kostenwein, 2019):

- *Algo o alguien que se considera una amenaza para los valores de la sociedad*

Cohen (1972) enlaza los pánicos morales con la ya mencionada obra de Ulrich Beck, explicando cómo la percepción de un riesgo elevado conduce de manera estandarizada a pánicos morales. Esto ocurre debido a que el análisis de los riesgos se hace desde una perspectiva moral en lugar de técnica, y ejemplifica esto con la historia del VIH, donde una condición orgánica y natural como es una enfermedad es tratado desde el prisma de la sexualidad y el género, y en este caso, se achaca el riesgo a los “errores morales” cometidos por los homosexuales y otros grupos (Cohen 1972).

- *Modelado por los medios de comunicación para que sea identificable*

En este sentido, y más actualmente, los medios de comunicación son cruciales, ya que participan durante todo el proceso, y es lo que permite que el fenómeno adquiera una gran magnitud, siguiendo los pasos de: difusión, escalada e innovación (Kostenwein, 2019).

- *Se le determina como peligro social*

La desproporcionalidad es una de las características principales de los pánicos morales (Cohen, 1972), dado que “la reacción es siempre más severa que la condición” (pág. xxxiv). Esta actitud se debe a que se crea un sistema de creencias generalizado: “creencias cognitivas o ilusiones transmitidas por los medios de comunicación en masa y que son asimiladas en términos de predisposiciones de la audiencia” (Cohen, 1972, pág. 47). Esto se genera mediante: (1) *orientación*, la perspectiva o el punto de vista desde el que se percibe la “conducta desviada”, pudiendo variar este punto de vista en función de clase social, género, edad, profesión...; (2) *imágenes*, las opiniones generalizadas que se tienen sobre la naturaleza de los “desviados”; (3) *causalidad*, las asociaciones que se hacen sobre el origen o las causas del comportamiento.

- *Los actores políticos se posicionan y toman medidas al respecto*

Cuando se crea un pánico moral, Cohen (1972) argumenta que la reacción al fenómeno se categoriza en 3 fenómenos: (1) *la sensibilización*, (2) *la sociedad del control* y (3) *la explotación*.

La sensibilización es entendida como una parte del sistema de creencias, por el cual “una situación ambigua pasa a ser una amenaza generalizada” (Cohen, 1972, pág.81), y sus efectos principales son: se perciben mayores índices o signos de la amenaza, esos signos se asocian a una cosa o persona concreta, y por último se cristaliza el fenómeno (que en un principio estaba en el imaginario colectivo) como real.

El siguiente rol en el proceso lo tienen los agentes de control social, es decir, instituciones públicas, policía, juzgados etc. Quienes, influenciados por la presión ejercida por los medios, los grupos de presión y el público, deben aplicar el concepto de pánico moral en la sociedad, clasificándolo en conductas delictivas, delimitando quién entra dentro del canon... Lo que asienta y materializa aún más el pánico.

Por último, la explotación es el beneficio que se puede obtener de que se haya asentado un pánico moral. Esto es un comportamiento que se ve en todo momento, como el miedo a envejecer impuesto a las mujeres, y los miles de productos *anti-aging* creados en consecuencia. No obstante, esta explotación no es siempre tan invasiva, y en muchos casos se genera una “simbiosis socioeconómica entre grupos criminales y no criminales” (Lemert, en Cohen, 1972, pág.56). Como ocurre con las ya mencionadas empresas de seguridad privada.

Cohen, por otro lado, también distingue un tipo de explotación ideológica en la que la persona considerada desviada es utilizado para fines ideológicos sin considerar las consecuencias en la persona. El uso de los pánicos morales en los discursos de odio es la estrategia por excelencia para esta explotación ideológica. Así, podemos ejemplificar esta situación con las personas migrantes, más específicamente con los menores no acompañados (MENA), un colectivo que se ha visto estigmatizado con la vinculación a la delincuencia.

Vemos la difusión y escalada de este fenómeno con su repunte en los medios. De acuerdo con el estudio realizado Gómez-Quintero et al. (2020), quienes toman como referencia los cuatro diarios generalistas con mayor número de lectores, observamos que en el año 2017 el término MENA se utilizaba 26 veces, frente a las 149 del año 2018, y las 169 del año 2019. Junto a ello, partidos de extrema derecha han convertido a estos menores en parte principal de su agenda política, criminalizándolos. En concordancia con la racionalización del derecho que mencionábamos, estos discursos argumentan la discriminación en el derecho fundamental de la libertad de expresión, pero vulnerando otros valores como la dignidad o la protección de menores, y crispan a la sociedad, desencadenando delitos de odio (Cuenca, 2023).

- *Genera cambios en la sociedad*

Finalmente, esto genera una reacción social que, según Cohen (1972), tiende a: una predisposición a esperar problemas; generar rumores que estructuran y asientan las imágenes del pánico, justificando las acciones desproporcionadas; y crear símbolos culturales que legitimen el problema.

Cohen habla de la contradicción del término “pánico”, ya que, por definición, un pánico es algo temporal, volátil. En este sentido, los motivos por los que un pánico deja de tener impacto se deben a simplemente ciclos o asuntos que se relegan a la vida privada, cabiendo la posibilidad de que en algún momento se recuperen. Esto no es suficiente hoy en día, ya que existe un clima de hostilidad, que, como mencionábamos antes, estandariza

los pánicos para imponer políticas y legislaciones determinadas que generan patrones, como el encarcelamiento masivo. Sin embargo, esto no niega la volatilidad de los pánicos, ya que estos van desapareciendo y reapareciendo al igual que antes, con la única diferencia de que el espacio entre un pánico y otro cada vez es menor, y se suceden cada vez más rápido.

Posteriormente, el concepto de pánicos morales fue desarrollado por Erich Goode y Nachman BenYehuda (1994, en Kostenwein, 2019). Estos autores explican que los pánicos morales pueden actuar en tres esferas, que están interrelacionadas:

- *Asociaciones de base*: los pánicos se crean por el público general, fruto de la sociedad del riesgo y las inquietudes de la sociedad. Entre algunos ejemplos comunes podemos reconocer, la energía nuclear, el miedo a las drogas... Aunque para que los pánicos del público general se vuelvan relevantes requieren de un vehículo que las eleve.
- *Articulación de la elite*: plantean la posibilidad de que los grupos privilegiados promuevan esas inquietudes para mantener su estatus y perseguir sus beneficios
- *Grupos de interés*: grupos con un poder intermedio, como grupos religiosos u organizaciones educativas, que defienden cada uno sus intereses y preocupaciones, generando múltiples estrategias contra amenazas. Este último es el más apoyado por los autores, y lo ejemplifican con el pánico creado en Reino Unido en los años 80 sobre los abusos en rituales satánicos, donde grupos cristianos y evangelistas hicieron ver el satanismo como un problema.

De esta manera, observamos cómo los pánicos morales son una herramienta política que tiene un gran impacto en la política estatal, y, por ende, en la violencia institucional y los crímenes de Estado, ya que por un lado fomentan los círculos de marginalidad, y por otro, pueden resultar en políticas y acciones dañinas y discriminatorias.

- *Uso fuerte y débil de los pánicos morales en la sociedad moderna*

Kostenwein (2019) plantea que el uso y la evolución de los pánicos morales ha variado en estas últimas décadas, debido a que anteriormente existía una cohesión social y mediática, que permitía que hubiese una opinión consensuada sobre los peligros y amenazas. Actualmente ha habido una democratización de la arena mediática, que ha permitido una contra respuesta a las opiniones públicamente consolidadas. Así, se da “un alejamiento del pánico moral como tradicionalmente se lo ha concebido (que implica una relación vertical entre la sociedad y un grupo desviado) hacia algo que se asemeja más a las ‘guerras culturales’ al estilo estadounidense (que implican un conflicto más horizontal entre los grupos sociales)” (Garland, en Kostenwein, 2019, pag.23). Las principales consecuencias de estas guerras culturales son que, al contrario de como ocurría anteriormente, las personas sobre las que recaía el estigma de “diablo moral” tienen capacidad de responder de manera defensiva y desafiante, tratando de normalizar su conducta, lo cual será desarrollado en el siguiente apartado.

3. Estados de negación y técnicas de neutralización

3.1 La aportación de Bauman: miedo líquido, vigilancia líquida y ceguera moral

Jaspers (en Bauman, 2013) identificó cuatro tipos de culpa: la culpa penal, que implica violaciones de la ley; la culpa política, es la culpa que los ciudadanos respaldan sobre sus instituciones y políticos; la culpa moral, es la culpa personal, que no podemos hacer recaer sobre las instituciones; y la culpa metafísica, la propia culpa que sentimos por seguir vivos mientras hacemos poco o nada por los demás. El autor argumenta que no todas las culpas ocurren a la vez, lo que puede llevar al uso de la culpa como una herramienta política para atacar a una élite política.

En momentos en los que somos incapaces de comprender la frialdad humana, la *teoría de adiaforización de la consciencia* (Bauman, 2013) expone cómo en tiempos de inestabilidad y convulsión política las personas “eliminan su relación ética con los demás”, es decir, pierden sensibilidad. Bauman y Lyon (2013), en su obra *Vigilancia líquida*, se distancian del término enemigos, y describen a los demás como obstáculos; por tanto, cuando las personas cometen atrocidades contra otros, no es maldad, es indiferencia. Esto tiene origen en la propia psicología humana, nuestra necesidad de ser selectivos a la hora de elegir lo que nos produce angustia y sufrimiento, y activando y desactivando nuestra sensibilidad casi como si fuese un mecanismo controlado. Esta idea se contradice con nuestra perspectiva eclesiástica de un mal demonizado y un bien deificado, que a pesar de habernos intentado distanciar de ella, tiene una influencia clave en la creación de nuestra sociedad moderna. El diablo en política es algo muy real, es la destrucción del orden social, y la destrucción de la memoria y sensibilidad (Bauman y Lyon, 2013).

Para Bauman (en Daros, 2016), la globalización ha marcado esta indiferencia con un efecto mayoritariamente negativo, ya que por sí sola promueve injusticias, conflictos y violencia, lo que además ha traído otras consecuencias como el auge de los nacionalismos y fanatismos. Esto se debe a que la globalización se sustenta en la persecución de intereses comerciales que se escudan detrás del miedo y la ilusión de seguridad, lo que, como hemos mencionado, desestabiliza a los Estados y los relega a resolver los conflictos locales con los medios que les dan los entes globales. Esto no es novedoso, puesto que todas las culturas se han visto en parte influenciadas por las inseguridades y el miedo. Así, la diferencia es que actualmente, al estar en una sociedad gobernada por la inseguridad, el miedo se ha expandido a áreas nuevas, en las que el miedo es irrelevante y genera una fuente de ansiedad innecesaria, que mantiene ese estancamiento que mencionábamos antes.

En la obra *Miedo líquido*, Bauman (2006) hace una distinción entre riesgo e incertidumbre. Mientras que riesgo sería aquella amenaza que está inminentemente más cerca, las incertidumbres, por el contrario, se consolidan cuanto más lejanas están. Aquí surge otra de las paradojas de la modernidad globalizada: digamos que ahora tenemos herramientas y tecnologías que nos permiten pensar muy a largo plazo; sin embargo, una perspectiva tan lejana solo supone que aumente nuestro miedo, puesto que debemos tener en cuenta todas las posibles consecuencias de nuestros actos para el presente tanto como para el futuro. “Somos la sociedad más segura que ha existido, y al mismo tiempo, los que nos sentimos más amenazados (...) y presas del pánico” (Bauman, 2006, pag.131).

Volviendo a la indiferencia, la individualización que sufren los individuos se traslada también a las instituciones, y lo público ya no busca unir los intereses de los individuos, sino que simplemente se ha convertido en un espacio donde se habla de lo

privado, en el que los individuos tratan de dar respuestas a sus problemas personales, los cuales son difíciles de afrontar individualmente. Esto se materializa en un control social insuficiente, en el que se debe gestionar una incertidumbre constante, cuando la comunicación es más fluida que nunca, creando un miedo generalizado. El autor interpreta esta paradoja argumentando que existe un retraso moral con respecto al avance tecnológico de nuestra época. La individualización de lo público se ve en lo que se espera de la política, la inmediatez de la modernidad líquida se manifiesta en nuestros hábitos de salud y en nuestras políticas públicas (Daros, 2016). Los individuos quieren arreglar sus problemas sociales y personales con una pastilla que actúe de manera instantánea, y todo lo que requiera otro tipo de planteamiento o reflexión, no gusta. Ante esto, los gobiernos actúan sin reflexión.

Bauman (2006) afirma que el miedo y el mal van de la mano, el mal es lo que vemos, y el miedo es lo que sentimos, uno no existe sin el otro. Con los juicios de Eichmann, la sociedad se llevó la decepción de descubrir que el mal está en cualquier parte, y que cualquiera de nosotros puede ser susceptible a ser víctima de una atrocidad al mismo tiempo que es igual de probable que la cometa, lo que ha generado una crisis de confianza social. La idea de la sociedad del riesgo junto con la individualización hace imposible para las personas la idea de unirse y colectivizar. No podemos encontrar la seguridad que ansiamos a largo plazo, ni con vínculos duraderos, por lo que los seres humanos preferimos relacionarnos en redes, recibiendo estímulos positivos en gran cantidad, que nos permita conseguir la estabilidad que tanto ansiamos, y suplir la falta de calidad de nuestras relaciones. Esta situación nos deja completamente estancados, ya que ni las relaciones se fortalecen, ni los miedos desaparecen.

Esta situación nos hace tener un miedo irremediable a todo lo que no podemos manejar (que vienen a ser todos los aspectos de nuestra vida). Por lo que existe una tendencia por parte de los individuos a la evasión de los problemas.

3.2 Zaffaroni y Cohen: la respuesta de los Estados

En criminología, la referencia a la evasión e indiferencia nos lleva a hablar inevitablemente de neutralización, y con ello, las técnicas de neutralización de Sykes y Matza (1957). Zaffaroni (2007) afirma que la neutralización en los crímenes de Estado posee ciertas particularidades, ya que “son producto de un aprendizaje y de un entrenamiento, incluso profesional, y en ocasiones de larga práctica política, científica o técnica”. Por lo que, a diferencia de otros delitos, en la criminalidad de Estado las técnicas de neutralización se teorizan, como hemos visto, mediante narrativas, políticas, los medios, etc. Ello hace que los criminales de Estado se presenten como un “moralista”. Según Zaffaroni (2007), la persona es sometida a un proceso de alienación y extrañamiento prácticamente irreversible, por lo que aplica las siguientes técnicas:

- *Negación de responsabilidad*: en este sentido, la técnica de neutralización no es tanto la negación del hecho, sino que se argumenta diciendo que era inevitable y no intencional.
- *Negación de la lesión*: como en los crímenes de Estado se trata de lesiones tan grandes, la negación no hace sentido, sino que nuevamente se minimiza lo máximo posible y se trata de alegar una legítima defensa.

- *Negación de la víctima*: esta es la más común en los crímenes de Estado, ya que se argumenta que las víctimas son los verdaderos agresores, ya que son terroristas, traidores etc.
- *Condenación de los condenadores*: esta táctica se puede utilizar durante el crimen de Estado, culpando a grupos disidentes u opositores políticos, al mismo tiempo que también se puede aplicar posteriormente, en el proceso judicial, desautorizando a los juzgados, por lo que el procesador suele negarse a declarar o utiliza el juicio como un debate político, así como tienden a acusar de hipócritas a aquellos que lo apoyaron en algún momento.
- *Apelación a lealtades más altas*: también muy frecuente, consiste en excusarse en ideales o valores superiores (nación, cultura, democracia, religión...).

Cohen planteó la idea del cuadrángulo de la atrocidad, para identificar la relación entre los demonios culturales, los pánicos morales, el control social y la negación (en Horne, 2017). Dentro de su obra, plantea dos términos contrapuestos, ya que mientras que los pánicos morales suponen darle una importancia crítica a algo que no lo es, la negación implica precisamente no darle ninguna importancia a un tema preocupante. El autor afirma que, “la vida personal de toda persona y toda sociedad está construida sobre la negación. Solo un principio primordial, como la justicia social, puede determinar qué formas de negación importan, y cuáles son dejadas de lado” (Cohen, citado en Horne, 2017, pág. 5). En este sentido, Cohen afirma que “los derechos humanos pueden ser la última meta narrativa que nos queda” (Cohen, citado en Horne, 2017, pag.6). Es por ello por lo que el autor se enfoca en el impacto de los informes y las organizaciones de derechos humanos, frente a las atrocidades de los Estados. Así, considera que cuando surgen movimientos anti-negación, estos tratan de crear sus propios pánicos morales sobre las injusticias, confirmando la idea que planteábamos antes de guerras culturales, en las que los Estados infractores y las organizaciones se enfrentan entre sí para determinar quién tiene la moral más acertada (Horne, 2017).

Así, Cohen (1996) en su escrito *Respuestas del Gobierno a los informes de derechos humanos: proclamaciones, negaciones y contra proclamaciones* trata la lucha interna entre los discursos de negación y las contra respuestas, así como el peso de la negación en la política internacional. Comenzamos así distinguiendo tres formas de negación: (1) la *negación literal*, donde se niega el hecho, (2) la *negación interpretativa*, no se niega el hecho, pero se realiza una interpretación distinta, (3) y la *negación inculpatoria*, no se niega el hecho, pero sí sus efectos. Cohen nos muestra cómo normalmente estos mecanismos funcionan en cadena, comenzando por la negación literal, y si esto no funciona, con negaciones interpretativas o inculpatorias a través de reinterpretaciones legislativas o justificaciones políticas. Este mecanismo evidentemente resulta en contradicciones, ya que, si se comienza negándolo y posteriormente se justifica, “¿cómo es posible que si una masacre no ha ocurrido, después ‘se lo merezcan’?” (Cohen, 1996, pag.3).

Ante la exposición de los hechos, se debe realizar una *contraofensiva* (Cohen, 1996) que normalmente consiste en deslegitimar a la fuente de información, diciendo que está sesgada, que no es confiable, etc. Los tipos de respuesta varían en función de si se trata de fuentes de información internas o externas:

- *Internas*. En este sentido, si se trata de fuentes internas la respuesta varía en función del gobierno. Así, si se trata de un gobierno más responsable tiende a defender su legitimidad; mientras que, si es un gobierno más autoritario, considera toda crítica como ilegítima. Cohen cuestiona la complejidad de distinguir una crítica sólida de derechos humanos de una posición política más subjetiva, ya que en estos casos los gobiernos tienden a categorizar a la oposición como traidores, irresponsables o incluso terroristas.
- *Externas*. Cuando se trata de acusaciones internacionales, la acusación de traición o antipatriotismo queda fuera de lugar, pero se utiliza una retórica similar. Se utilizan otras categorías como: comunistas, anti-islamistas, anti-sionistas, imperialistas... o se señalan sucesos dañinos que han acontecido en otro momento. En caso de que estas acusaciones no funcionasen, se acusa de “ingenuidad” a las organizaciones, ya que estas “no entienden las complejidades del contexto del país”.

Otro elemento para tener en cuenta es el *reconocimiento parcial de los hechos* (Cohen, 1996). Esto resulta muy común en terceros Estados que han tenido una posición de observador, quienes tienden a un reconocimiento parcial de los hechos, ya que ante la presión internacional abandonan a su aliado o cliente reconociendo las alegaciones, llegando a ser incluso críticos y amenazantes con el Estado infractor, pero sin asumir su conocimiento previo o participación en los hechos. En lo que respecta a los Estados infractores, este comportamiento es menos común, no obstante, en los países con una imagen democrática que mantener tienden a esta dirección, mediante tres herramientas: (1) *aislamiento de los hechos*: alegar que fue un hecho puntual, que no ocurre normalmente; (2) *contención temporal*: alegar que es algo del pasado, ocurrió en un momento dado, pero ya no; (3) *autocorrección*: reconocer el problema, pero defenderse diciendo que ya están tomando medidas para prevenirlo.

Lo normal es que las respuestas de los gobiernos combinen la negación, la contraofensiva y el reconocimiento parcial. Estas herramientas tienen efecto, ya que realmente el discurso de los derechos humanos pocas veces llega a tener un impacto real en el país, sino que normalmente los cambios se producen por “cambios en el balance de la geopolítica y los intereses económicos” (Cohen, 1996, pág. 538). Como ejemplo tenemos nuevamente el caso de Israel y Palestina, donde Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Italia, Suiza, Alemania, Países Bajos y Finlandia han suspendido la financiación de la agencia de la ONU para los palestinos, suponiendo más del 60% de las ayudas, alegando que hay miembros de la organización que han colaborado con Hamás. Ante esto, la ONU ha abierto una investigación y el secretario general ha pedido reflexión a los países en sus acciones, sin muchas consecuencias, y poniendo la vida de millones de civiles en peligro (Noticias ONU, 28 de enero 2024).

De este modo, el discurso de negación tiene peso en el panorama internacional, y más aún en función de sus alianzas internacionales, por lo que, pese a lo que explicábamos anteriormente, en la práctica la contrarrespuesta no la da el Estado, sino que son las organizaciones de derechos humanos las que deben dar una contrarrespuesta a los discursos de negación. Esto se aprecia en dos aspectos principales: (1) las exigencias de los derechos humanos muchas veces se perciben como imposibles o incluso ingenuas, porque los Estados alegan motivos de necesidad o defensa; (2) estas alegaciones hacen que los medios y acciones dañinas utilizados sean planteados como hechos puntuales que han sido fruto de la necesidad del momento (Cohen, 1996).

Ante este tipo de argumentos que casi parecen irrefutables, las organizaciones pueden dar dos tipos de respuesta: reactiva y proactiva. Hablamos de una reacción reactiva cuando la respuesta se limita a responder a las formas de negación estándares que aparecen en el informe original, y se aceptan procedimientos que a la larga generan problemas, ya que resulta en un proceso de ataque y contraataque largo e intrincado, que se ve acrecentado por la creciente implantación de garantías burocráticas. Por otro lado, las reacciones proactivas serían cuando los informes consiguen adelantarse a los discursos de negación, lo que hace que sean más efectivos, aunque los gobiernos acusados también pueden dar respuestas proactivas, lo que puede llevar a perturbar el proceso ya que son objeciones creíbles y aparentemente fundadas (Cohen, 1996).

Cohen manifiesta cómo, en la mayoría de los casos, tener información no es suficiente para combatir los discursos de negación de los Estados, y enfatiza dos áreas: presenciar la verdad, y contar la verdad. Referido a *presenciar la verdad*, critica la ingenuidad de las asociaciones de derechos humanos al pensar que “si tan solo lo vieran” o “si tan solo lo supieran”, sería suficiente. Como prueba de ello, existe el encargado de grabar y constatar todas las pruebas y evidencias de los hechos como argumento de autoridad y fiabilidad, pensando que así los argumentos serían irrefutables. El impacto de estas pruebas es innegable, aunque sigue sin ser suficiente. Por ello, Cohen habla del “efecto Rodney King”. En este caso Rodney King, un taxista negro de Sacramento, Estados Unidos, fue brutalmente golpeado entre 53 y 56 veces, ocasionándole once fracturas cerebrales, daños permanentes, insuficiencia renal etc. Lo curioso del caso viene en el momento en el que todo este suceso es grabado en video, y evidentemente alegado como prueba en el juicio, así, nueve oficiales fueron acusados de fuerza excesiva, pero tres oficiales fueron absueltos de los hechos, a pesar de estar claramente involucrados en el proceso. Cohen argumenta que, en este caso, lo “obvio” es “negado y justificado dentro de un marco ideológico” (Cohen, 1996, pág. 542).

Vemos cómo en muchos casos el reconocimiento de los hechos no siempre implica una respuesta. Esto se debe a que las negaciones de los gobiernos no son meros discursos momentáneos, sino que forman parte de la cultura política internacional. En este sentido, los informes sobre derechos humanos se han convertido en simplemente un trámite en todo este entramado, donde se comentan los hechos acontecidos, pero en ningún momento se esperan respuestas efectivas. Así, el impacto de los informes es incluso menor en organizaciones a nivel nacional, ya que no importa cuantas críticas se hagan a nivel internacional, porque a nivel nacional se seguirá promoviendo la simpatía y la justificación de esas órdenes.

Las consecuencias de la negación no se limitan a lo mediático, estos procesos finalmente tienen consecuencia en la aplicación de la justicia y de las penas. En muchos casos, los Estados implementan nuevamente estrategias para desviar la responsabilidad o reproducen los argumentos dados por las comisiones y los tribunales, reproduciendo inútilmente marcos legales (Daems, 2020). Esto no impide reconocer los avances legales y normativos que se han hecho, pero desde el prisma de la negación se demuestra que, a pesar de una reforma importante, estos comportamientos siguen sucediendo, abriéndose paso en el sistema simplemente con otro nombre.

Como ejemplo de ello tenemos el fallo que dio la Corte Internacional de Justicia ante la denuncia sudafricana por genocidio en Gaza, el pasado enero de 2024. La denuncia

de Sudáfrica surge a raíz de la respuesta israelita en Gaza a los ataques del 7 de octubre de 2023 por parte del grupo Hamás. El alegato de Sudáfrica argumentó que, tras estos ataques, Israel envió más de 6000 bombas a la semana a Gaza, y más de 1800 familias palestinas se han visto afectadas por muertes y aniquilamientos deliberados, al mismo tiempo, se destruyeron infraestructuras civiles, se desplazó forzosamente a poblaciones, y se limitó la ayuda humanitaria, junto con el cacheo de hombres que fueron desnudados y transportados a sitios desconocidos, adjuntando como pruebas videos de bombardeos de 30 edificios que un soldado de las fuerzas de defensa de Israel describió como “magnifico”, así como el vídeo de soldados israelíes bailando y cantando: “conocemos nuestro lema, no hay civil que no participe”. Como respuesta, los abogados israelíes rechazaron los vídeos mostrados por Sudáfrica y los llamaron “incidentes aislados” (técnica del aislamiento de los hechos, propia del reconocimiento parcial). Así, Galit Raugan, asesora jurídica del Ministerio Israelí de Justicia declaró: “La guerra urbana siempre provocará muertes, sufrimiento y daños trágicos, pero en Gaza estos resultados indeseables se ven exacerbados porque son los resultados deseados por Hamás” (negación de la responsabilidad, los hechos son inevitables). Israel acusó a Sudáfrica de distorsionar los hechos, apoyar a Hamás y “militarizar” la Convención contra el Genocidio (condenación de los condenadores). Del mismo modo, justificó todas sus acciones en el “derecho a la defensa”, de acuerdo con Tal Becker, asesor jurídico israelí, la denuncia era un “un intento de negar a Israel su capacidad de cumplir sus obligaciones de defender a sus ciudadanos, a sus rehenes y a los más de 110.000 israelíes desplazados que no pueden regresar a sus hogares en condiciones de seguridad” (reproducción de marcos legales y negación de la víctima) (Noticias ONU, 26 de enero 2024). Finalmente, la CIJ, en enero de 2024, reconoció la posibilidad de que se estuviese cometiendo un genocidio en Gaza (aún sin confirmar) y tomó seis medidas provisionales contra Israel, en las que recae sobre Israel la responsabilidad de prevenir los actos de genocidio recogidos en el artículo 2 del Convenio de Genocidio, pero sin incluir entre esas medidas la suspensión de actividades militares en la zona (Uriarte, 2024).

4. Víctimas, memoria, reparación y trauma generacional

Hemos hablado del nivel interactivo, desde el punto de vista de los altos cargos y la sociedad internacional. Sin embargo, cómo aprendemos tiene consecuencias en todos los miembros de la sociedad, y no solo en el presente, sino también para las futuras generaciones, ya que “las memorias construidas desde el poder se constituyen en la versión oficial del pasado, en historia” (Piper, 2005, pág. 46).

Hablábamos anteriormente de asociaciones favorables, pero estas no tienen sentido si no se incorporan en un marco interpretativo, la historia, que predetermina parte del significado que damos a las cosas. Basándonos en Gadamer (en Piper, 2005), nuestras posibilidades de interpretación dependen de la posición que ocupemos, de este modo, las narrativas de las que hablábamos anteriormente tienen un rol crucial, ya que “las relaciones de poder y las convenciones sociales imperantes en una sociedad determinada restringen lo que son relatos admisibles y lo que no lo son”, por lo que los recuerdos y narrativas sobre las atrocidades cometidas por los Estados se crean a partir de seleccionar, expresar y omitir acontecimientos. En este sentido, Isabel Piper (2005), distingue cuatro estrategias de recuerdo.

1. *Recordar hablando*: se trata de la reconstrucción intencionada de los hechos. El objetivo de este tipo de recuerdos es hacer una reconstrucción verdadera y crear una memoria colectiva para así resolver los problemas derivados de violaciones de Derechos Humanos.

2. *Recordar negándose a hablar*: este tipo de recuerdo se configura en torno a la idea de “avanzar hacia el futuro”, por lo que se rechazan y evitan los momentos que puedan surgir para hablar del momento traumático, e incluso se llega a afirmar que hablar de estos temas podría suponer la revictimización de las personas afectadas.

3. *Recordar callando*: En concordancia con el punto anterior, Halbwachs (en Piper, 2005) relaciona lenguaje y memoria, argumentando “que el pasado se construye a través de la memoria, que a su vez se construye fundamentalmente en el lenguaje” (Velázquez, citado en Piper, 2005, pag.69). Lo llamativo es que la práctica lingüística puede producirse también omitiendo, es decir, callando. En este sentido, se recuerda el suceso traumático con un *callar activo* que no es lo mismo que la negación, puesto que en este caso el silencio cumple una función, y el hecho es reconocido como importante mediante él, generando un orden social.

Cabe matizar la diferencia entre silencio y olvido, puesto que para recordar se requiere una fijación lingüística para que los recuerdos se mantengan, por lo que, si los hechos pasados no se hablan, es posible que sean olvidados (Piper, 2005). No obstante, en este caso debemos analizar el silencio desde su dimensión simbólica y su historicidad. Hablamos de la memoria como una acción social, donde el olvido es parte del recuerdo, por lo que, para regenerar un recuerdo, es necesario haberlo olvidado por un momento. Así, hablamos de un silencio lingüístico, que da sentido a la narrativa, pero en muchos casos es difícil distinguir si se trata de un silencio activo o de un olvido, y solo “adquiere sentido en el contexto global de los relatos” (Piper, 2005, pág. 74).

4. *Recordar sufriendo*: nos referimos a los testimonios, ya que esta es la estrategia de relato más usada (Piper, 2005). Cuando las personas dan sus testimonios, recuerdan los hechos traumáticos, emociones y sensaciones que marcan la forma en la que cuentan el relato, por lo que suelen girar en torno al sufrimiento. Así, el recuerdo no busca la exactitud, sino que trata de “dotar de significado a la vida de las personas”, lo plantean como una ruptura en el camino de su vida que ha hecho que las cosas no vuelvan a ser iguales.

A pesar de esto, el recuerdo no es algo que se pueda activar y desactivar a voluntad con un botón, y aún menos si se trata de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. De esta manera, no se puede obviar el impacto del trauma en los recuerdos y la construcción de la realidad, pudiendo analizarlo desde tres puntos de vista, de acuerdo con la obra *Trauma, herencia, palabra y acción colectiva* (Hernando et al., 2020).

4.1 Nivel micro

El nivel micro trata cómo el trauma se transmite entre la familia, hasta generaciones que puede que ni siquiera conozcan el suceso traumático (Hernando, 2020). Esta autora argumenta que esto se debe a que las familias se organizan alrededor de un tema o núcleo que no se puede tocar ni hablar, en un afán de dar estabilidad y adaptarse

a las expectativas sociales de familia. Pese a que superficialmente esta represión parece dar la estabilidad que tanto se busca, lo cierto es que, “un determinado suceso solo se convierte en traumático cuando el sufrimiento que genera en la persona no es compartido y diluido en la comprensión de quienes le rodean” (Hernando, 2020, pág. 20). Este planteamiento no es tan sencillo, ya que lo intrincado del trauma no es que no se quiera contar, sino que no se puede asimilar, y por tanto contar.

Resulta evidente el impacto que esto puede tener en la vida de una persona, y la primera consecuencia del trauma es planteada por Mariana Wikinski (2020), al estudiar la imposibilidad de la víctima para testificar sobre los sucesos vividos, especialmente en víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Debemos tener en cuenta que lo que hace que el relato del testimonio sea tan complicado, es en parte que este se desarrolla en un contexto político, y, lejos de lo que se pudiera pensar, un testimonio no es algo individual, sino una conversación de dos a dos. Así, el testigo se encuentra con cuatro dificultades a la hora de elaborar su testimonio (Wikinski, 2020):

1. La narración de lo traumático: esto se centra en las características personales del individuo, y lo que es conocido como signos de percepción, lo que puede resultar en que dos testigos que han vivido lo mismo lo relaten de maneras diferentes.
2. La declaración ante la justicia: hace referencia al olvido del impacto del trauma por parte del ámbito jurídico, ya que todos estos aspectos individuales en el relato no son tenidos en cuenta, lo que influye y presiona a los testigos en el juicio oral.
3. La vergüenza: hablamos de vergüenza en relación con las “traiciones al ideal”, y, por otro lado, con respecto al pudor. En mención a la primera, Silvia Bleichmar (en Wikinski, 2020) habla del sacrificio que se hace de la personalidad por intentar sobrevivir, renunciando a ideales y opiniones que construyen la identidad de la persona. Hablábamos antes de la indiferencia, pero muchas veces esta indiferencia contradice los valores personales, especialmente cuando hay otras personas que sí llegan a perder su vida por sus ideales, lo que puede llevar a un sentimiento de extrañamiento con uno mismo, que dura toda la vida y se manifiesta como vergüenza.
4. Hablar por otro: En este caso se trata de reconstruir la experiencia de una persona que está ausente.

En el día a día, el trauma es percibido como algo individual e íntimo, cuando lo cierto es que “un trauma interpersonal conlleva a su vez un trauma transgeneracional” (Salvador, 2018). Esto implica una concepción quizás menos común del trauma, en la que este es histórico y colectivo. En este nivel de análisis nos centraremos en el núcleo familiar. En este círculo, se sigue una dinámica propia diferente al resto de elementos sociales (cultura, instituciones...); donde para sentirse incluido se deben aceptar unos valores y reglas que lo hacen diferente de las demás familias, generando una “personalidad familiar” que será transmitida tanto de manera epigenética como relacional.

Cuando hablamos del área relacional en la familia, en gran parte nos referimos a los vínculos más significativos, educación, crianza... Pero también nos referimos a un

entorno que influye de manera indirecta. Este entorno familiar hace que se generen unas expectativas y demandas sobre el individuo con respecto a su grupo, y hace que este “internalice un espíritu” para ser “un miembro leal al grupo”, lo que permite generar enseñanzas y mecanismos de aprendizaje, creando un legado que ayude al individuo a adaptarse. Cuando las expectativas familiares no se cumplen, actúa la culpa. “La culpa es un elemento crucial en la pertenencia a la familia, ya que actúa como una fuerza reguladora para mantener al individuo unido y pendiente al grupo” (Shutzenberger, citado en Salvador, 2018, pág.2).

No obstante, cuando observamos a generaciones que han sufrido de manera repetitiva, ya sea por algún tipo de violencia, discriminación etc., nos encontramos con que se genera una “amnesia histórica” (Salvador, 2018), en la que no se permite expresar el dolor, y por tanto generar un aprendizaje de él. Esto evidentemente afecta a la organización y dinámica familiar, y genera unos mecanismos de defensa que contribuyen a mantener el silencio sobre lo sucedido. Esta desestructuración y mecanismos se transmiten de generación en generación, lo que hace que los descendientes tengan que gestionar unas emociones y situaciones familiares sin ningún tipo de información y referentes.

4.2 Nivel meso

Cuando hablamos del nivel meso, nos referimos al trauma generado por sucesos históricos concretos, es decir, el trauma colectivo que afecta a sectores sociales concretos: políticos, de género, de clase... Por tanto, lo que se analiza en este nivel es la relación del sujeto, y su trauma, con la realidad histórica.

4.3 Nivel macro

El nivel macro hace referencia a los traumas que se generan y transmiten por el propio funcionamiento del sistema, ejemplo de ello es el sistema patriarcal, que transmite una masculinidad hegemónica que socializa a hombres y mujeres, y que genera estigmas sobre la violencia, la sexualidad, el trabajo y todos los ámbitos de la vida, creando tabúes estandarizados que desencadenarán en futuros traumas micro y meso (Hernando, 2020).

El sistema neoliberal nuevamente tiene su influencia, ya que lo que la autora denomina *fantasía de la individualidad* nos oculta parte de la realidad en la que vivimos. Las ideas de progreso y éxito se han construido, como decía Foucault, en base al poder, y al éxito de las personas que lo ostentan. Esto ha tenido consecuencias en el resto de la población, que es socializada con los medios, la universidad, y la tecnología, y ha creado, como decíamos antes de acuerdo con Bauman, un individualismo carente de empatía y análisis, en el que predomina la indiferencia. Es una sociedad vista desde el prisma de los exitosos y poderosos, que hacen que el resto de las personas queden invisibilizadas, y tengan que solucionar “con su propio esfuerzo” la presión económica, política y social que recae sobre ellos completamente fuera de su control (Hernando, 2020).

4.3.1 El caso del franquismo: la importancia de la memoria

A la hora de hablar del impacto y consecuencias del trauma histórico en la sociedad, el franquismo nos permite ahondar en muchos aspectos. Con el levantamiento fascista de 1936, tendría lugar una represión política que no acabaría con la muerte del dictador casi 40 años después en 1972, sino hasta nuestros días. El caso del genocidio español está caracterizado por una escandalosa impunidad, una amnesia colectiva que se ha impuesto desde la Transición a la democracia española (Miñarro, 2020). España brilla por su ausencia en leyes de Verdad, Memoria y Reparación, lo que hace que el trauma perdure en las víctimas, sus familias y en toda la comunidad española. Conocemos las muertes en cunetas en el franquismo, los entierros como indigentes, y las fosas comunes sin exhumar, que hacen que España sea hoy el segundo país del mundo con más fosas comunes con víctimas sin exhumar después de Camboya, lo que afecta sin duda al desarrollo de los derechos humanos en España.

Las consecuencias del franquismo en la sociedad española han pervivido más allá de la Transición, siendo quizá una de las consecuencias más evidentes la monarquía presente hoy en día en España, y que fue establecida por el régimen franquista en 1947. En este sentido, la transición democrática fue una estrategia política que era rentable. La sociedad española, para crecer y obtener la aprobación de Europa, solo necesitaba el reconocimiento de ciertas libertades y el establecimiento de un régimen democrático, que solo exigía a los miembros del franquismo aceptar formalmente una democracia, para poder mantener su *status* (Sánchez Recio, 2004). Esto propició la continuación de un franquismo sociológico, en el que la persistencia del franquismo en la sociedad española no sería del régimen en sí mismo, si no una “actitud mental”, un “substrato cultural”, que se manifiesta también en la cultura democrática española, lo que se aprecia en la tradición de gobiernos por “mayoría absoluta” que regiría en España hasta 2014, donde elementos como el pluralismo y la tolerancia propios de la democracia se presentan “no como opciones legítimas sino como obstáculos a su expansión, como enemigos” (Sánchez Recio, 2004, pág. 109). De este modo, el franquismo sociológico perdura también en otro tipo de relaciones políticas, como la Iglesia y el Estado, que apenas se ha modificado desde 1979. O en valores predominantes en nuestra sociedad hoy en día, la exaltación de la patria, la familia, la religión, o la unidad nacional como móvil político (De Toro, 2020).

A pesar de que estos hechos puedan parecer muy distanciados de la esfera individual, lo cierto es que el trauma y la falta de reparación colectiva son determinantes en el panorama político y social español, ya que: “aquello que no se puede decir en la primera generación se transforma en aquello que no se puede nombrar en la segunda, en aquello que no se puede pensar en la tercera, y en aquello totalmente oculto y velado, en la cuarta” (Miñarro, 2020, pág. 143). Lo que ha impactado en la perspectiva de las nuevas generaciones, que se enfrentan a las consecuencias de su pasado sin conocerlo, y sin duda, ha impactado en las leyes de reparación histórica. Dichas normativas al principio de la democracia se vieron ralentizadas para centrarse en cuestiones más urgentes, lo que perduraría hasta la aprobación de la Ley 52/2007, polémica desde su inicio, de lenta aplicación, y que contaba con numerosas insuficiencias (Chaves-Palacios, 2019).

Así, observamos cómo España ha optado por la estrategia de recuerdo de *negarse hablar*, centrándose en el futuro, lo que ha desembocado en *recordar callando* con poca o ninguna consideración sobre las víctimas y los perpetradores, y sin ningún tipo de juicio o proceso de cierre a los crímenes contra la humanidad cometidos en el franquismo con más de 150.000 muertos a sus espaldas (a diferencia de países ya mencionados en este trabajo como Camboya, Argentina o Alemania), e ignorando la crucial importancia de la

memoria, no solo para el recuerdo, sino para evitar mensajes de odio y apología a ideologías nocivas. “No olvidar, para no volver a repetir” (Fundación FIBGAR, 2024).

CONCLUSIONES

Llegando ya al final, hemos observado cómo el carácter multidisciplinar de la criminología tiene un gran potencial a la hora de realizar estudios macrosociológicos, y nos permite adaptarnos a la complejidad social humana desde una perspectiva rica e innovadora. Gracias a las teorías e investigaciones mencionadas, especialmente gracias a la criminología crítica y cultural, hemos podido hacer un esquema general de un fenómeno muy intrincado, que resulta útil como base de estudio, y no deja de lado ninguno de los elementos clave: las instituciones públicas y privadas, infractores, observadores y víctimas, desde diversos puntos de vista como son la economía, el derecho, y las relaciones personales y grupales. Esto no implica que existan ciertas limitaciones, puesto que las teorías criminológicas y los fenómenos sociológicos explicados son solamente una parte del estudio, y deben ser tenidos en cuenta en un contexto determinado.

Dado el carácter ilustrativo de este trabajo, podrían proceder futuras líneas de investigación más en profundidad de algunas de las áreas mencionadas, especialmente en lo relativo al aprendizaje y la asociación diferencial, especialmente la relación del aprendizaje social, meta narrativas y cultura, así como en el caso de las víctimas, el impacto del trauma en dicho aprendizaje.

En lo que respecta al tema central del trabajo, el Estado en su ámbito delictivo y su impacto en la criminología, el enfoque crítico evidencia la necesidad de analizar esta problemática desde un contexto global y social más amplio. Los crímenes de Estado ponen de manifiesto dos grandes cuestiones para la criminología: las ideologías son, efectivamente, un objeto de estudio de la criminología, y, por contradictorio que parezca, al mismo tiempo la criminología no puede ser ideológicamente neutral. La “pretendida neutralidad”, como apela Zaffaroni (2007), no es más que otra estructura de neutralización. Al igual que la criminología no es neutral al reconocer al infractor y la víctima de un robo, no debe serlo al analizar discursos y actuaciones políticas. A lo largo de este trabajo, se ha mostrado que existen los suficientes estudios, trabajos, casos y teorías, como para poder posicionarse y juzgar criminológicamente estos actos, sin necesidad de temer la pérdida de “valor científico.”

Por tanto, resulta evidente que, si omitimos la parte política del delito, nos queda un resultado incompleto e insuficiente. Si no se consideran las relaciones de poder a través de la política y la economía, no podremos comprender los fenómenos que nos rodean, y sin comprensión no hay solución. La tendencia actual a un análisis aislado de todos los hechos políticos, nos obliga a mirar atrás a los más de once genocidios que han acontecido a lo largo del siglo XX, los crímenes de guerra, campañas de odio, y discriminaciones

que hemos explicado a lo largo de este ensayo, que, con sus particularidades, exponen patrones de opresión y poder comunes, que precisan de una atención especializada.

Es necesario prescindir de enfoques funcionalistas que amparan la creencia de que la sociedad se regula sola de manera natural, al mismo tiempo que de manera contradictoria se promueven valores como “la moral internacional” y “la paz universal”, dejando un entramado de relaciones legales y políticas que se dan de bruces con una realidad compleja. El planteamiento es simple, la criminología y las ciencias sociales deben enfrentarse a estudiar el impacto cotidiano del poder en nuestras vidas, deben estudiarse los discursos, las omisiones y las acciones, para solo así poder empezar a comprender y actuar en consecuencia de este nuevo paradigma al que nos enfrentamos.

BIBLIOGRAFÍA

Ajuntament de Barcelona. (2021). Report on Institutional Violence 2020. *IRIDIA*. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/10/INFORME-SAIDAVI-2020_ENG.pdf

Alejandro Herrera. (2013, 24 diciembre). *Discurso de George W. Bush 20-09-01* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7uODYQKAVDg>

Álvarez-Ossorio, I. (2007). Hamas versus Fatah: Dos gobiernos, ningún Estado. *Política Exterior*, 21(119), 79-92. <https://www-jstor-org.bibliotecauned.idm.oclc.org/stable/20646116?seq=12>

Baratta, A. (2018). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 1(11), 443-457. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/download/34076/31037>

Bauman, Z., & Lyon, D. (2013). *Vigilancia líquida*. Paidós.

Bauman. (2006). *Miedo líquido*. Paidós.

Bayón. (2020). España, segundo país con más infracciones ambientales abiertas de la Unión Europea. RTVE Sitio web: <https://www.rtve.es/noticias/20200229/espana-segundo-pais-mas-infracciones-ambientales-abiertas-union-europea/2003298.shtml>

BBC News Mundo. (2023, 11 enero). «Argentina, 1985»: la épica historia del juicio que destapó el horror de la dictadura militar argentina. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63035263>

Beck. (1998). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Paidós

Bruner, J. S. (1991). The Narrative Construction of Reality. *Critical Inquiry*, 18(1), 1-21. <https://doi.org/10.1086/448619>

Castellanos, R. (2023, 10 febrero). *¿Qué es la realpolitik?* El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/que-es-realpolitik/>

Chaves-Palacios. (2019). Consecuencias del franquismo en la España democrática: legislación, exhumaciones de fosas y memoria. *Universidad de Extremadura*. https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/20222/4/hc_2031.pdf

Cohen, S. (1972). *Folk Devils and Moral Panics*. Taylor & Francis.

Cohen, S. (1996). Government Responses to Human Rights Reports: Claims, Denials, and Counterclaims. *Human Rights Quarterly*, 18(3), 517-543. <https://doi.org/10.1353/hrq.1996.0028>

Coleman, R., Sim, J., Tombs, S., & Whyte, D. (2009). Introduction: State, power, crime. En Coleman, R. et al. (eds.), *State, Power, Crime* (pp. 1-19). Sage. <https://doi.org/10.4135/9781446269527.n1>

Colussi, M. (2018). Influencia del neoliberalismo en las nuevas generaciones. *Educere Universidad de los Andes*, 22(72), 439-446. <https://www.redalyc.org/journal/356/35656041016/html/>

Costa, J. D. (2010). Violencia institucional y cultura política. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy*, 38, 145-168. <https://www.redalyc.org/pdf/185/18516804010.pdf>

Cuenca, A. G. (2023, 22 junio). *Política y discurso de odio: El autoritarismo está de vuelta*. Gascón Cuenca | Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/26747/pdf>

Daems, T. (2020). La sociología de la negación de Stanley Cohen y el estudio del castigo. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 50, e0015. <https://doi.org/10.14409/dys.2020.50.e0015>

Daros, W. R. (2016). Holocausto, ausencia de control social y ética posmoderna según Z. Bauman. *Revista Latina de Sociología*, 6(2), 47-62. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/22578>

Dawn, L., & David, O. F. (2017). The State of the Criminology of Crimes of the State. En Henry, S. (ed.), *Recent Developments in Criminological Theory* (pp. 367-382). Routledge eBooks. <https://doi.org/10.4324/9781315089089-25>

De Toro, M., & De Toro, M. (2020, 15 septiembre). ¿Qué es el franquismo sociológico? (I) Origen y valores. *El Estado.Net*. <https://elestado.net/2020/08/03/franquismo-sociologico-i/>

Diccionario de Acción Humanitaria. (2006). <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/219.html>

Digan sus nombres: no más nombres. (s. f.). Stanford Libraries. <https://exhibits.stanford.edu/es/saytheirnames/feature/rodney-king>

Espinar, J. G. (s. f.). *DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS. Cómo denunciar. DERECHOS HUMANOS* (www.derechoshumanos.net).

<https://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>

Fernández Gómez, A. (2014). *La desaparición forzada de personas como crimen de estado en Colombia: una mirada desde la criminología* [Tesis de maestría en Derecho]. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47634>

Ferrel, Hayward, & Young. (2008). *Cultural Criminology: an invitation*. Sage.

Fibgar (2024, 2 febrero). *La importancia de la memoria democrática en la conmemoración de las víctimas de crímenes contra los derechos humanos*. FIBGAR. <https://fibgar.es/la-importancia-de-la-memoria-democratica-en-la-conmemoracion-de-las-victimas-de-crimenes-contra-los-derechos-humanos/>

García-Amador, F.V. (1957, 15 febrero). *Documento A/CN.4/106 Responsabilidad de los Estados*. Naciones Unidas. Recuperado 10 de febrero de 2024, de https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_106.pdf

Gómez-Quintero, J. Aguerri, J. & Gimeno-Monterde, C. (2020). Representaciones mediáticas de los menores que migran solos: Los MENA en la prensa española. *Comunicar Revista Científica de Educomunicación*, 66(29), 95-105.

González Cussac, & Flores Gimenez. (2017). Cuaderno de estrategia 188: seguridad global y derechos fundamentales. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_188.pdf

González, & Varney. (2013). En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. *ICTJ*. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>

Guterres pide revocar la suspensión de la financiación de la agencia para los refugiados palestinos. (2024, 28 enero). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2024/01/1527367>

Hernández Campos, A. (2002). La Corte Penal Internacional: fundamentos y características. *Derecho PUCP*, 55, 437-517.

Hernando, Levinton, Edelman, Kordon, Miñarro, Reneses, & Wikinski. (2023). *Trauma, herencia y palabra colectiva*. Traficantes de sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TdS_Trauma_0.pdf

Hörne, J. (2017). Understanding the denial of abuses of human rights connected to sports mega-events. *Leisure Studies*, 37(1), 11-21. <https://doi.org/10.1080/02614367.2017.1324512>

Iberdrola vuelve a vaciar pantanos en Extremadura para producir electricidad en mitad de la sequía. Diario el Salto (2023). www.elsaltodiario.com. <https://www.elsaltodiario.com/sequia/iberdrola-vacia-pantanos-extremadura-producir-energia-electrica-mitad-sequia>

Iglesias, M. A. L. (2011). Actores armados no estatales y modelo de Estado. *Cuadernos de Estrategia*, 152, 27-64. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3836059.pdf>

Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Violaciones del Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos en Darfur, Documento de las Naciones Unidas, S/2005/60. (2005, 7 febrero). Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. Recuperado 16 de diciembre de 2023, de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6goXDyNqEAXWLT6QEHaJXALQQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdigitallibrary.un.org%2Frecord%2F540780%2Ffiles%2FS_2005_60-ES.pdf&usq=A0vVaw0wk9wkxv8GjEdMfu6LktwY&opi=89978449

Israel-Palestina: La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel "tomar todas las medidas" posibles para "prevenir" un genocidio en Gaza. (2024, 26 enero). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2024/01/1527332>

Juicio a las Juntas: la primera condena al terrorismo de Estado. (2023, 3 enero). Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/juicio-las-juntas-la-primera-condena-al-terrorismo-de-estado>

Kostenwein, E. R. (2019). *Pánicos morales y demonios judiciales*. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/112595>

Lucas, & Pomeranzev. (2016). Winning the Information War: Techniques and counter-strategies to Russian propaganda in central and eastern Europe. *Center For European Policy Analysis*. https://cepa.ecms.pl/files/?id_plik=2773

Mai, C. (2022, 20 abril). The kremlin's meta-narratives: the centralized sources of russian information warfare. *security distillery*. recuperado 12 de febrero de 2024, de <https://thesecuritydistillery.org/all-articles/the-kremlins-metanarratives-the-centralized-sources-of-russian-information-warfare>

Maldonado, M. A. (2003). Democracia y sociedad del riesgo: deliberación, complejidad, incertidumbre. *Revista de Estudios Políticos*, 122, 233-268. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/767056.pdf>

Medina Ardilla. (2009). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>

es, G. (2022, 1 marzo). El escándalo Irangate: Ronald Reagan detrás de la venta ilegal de armas a Irán. *El Debate*. <https://www.eldebate.com/historia/20220301/irangete.html>

Morales, G. (2022b, marzo 1). El escándalo Irangate: Ronald Reagan detrás de la venta ilegal de armas a Irán. *El Debate*. <https://www.eldebate.com/historia/20220301/irangete.html>

Monge, E. (2014). Saberes y Verdades, la construcción de una política de la verdad en Foucault. *El Banquete de los Dioses*, 2(2), 125-143. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ebdld/article/download/191/166>

Naciones Unidas. (1993). *Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad*. Recuperado 16 de enero de 2024, de https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_448.pdf

Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: preguntas y respuestas*. <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado 16 de enero de 2024, de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Tazamal (2018, 4 junio). Así fomenta la retórica anti-musulmana la “guerra contra el terrorismo” imperialista. *Observatorio Islamofobia*. <https://www.observatorioislamofobia.org/2018/06/22/asi-fomenta-la-retorica-anti-musulmana-la-guerra-terrorismo-imperialista/>

Orwell, G. (1946). *Politics and the english language*. UIB.

Palacios, J. C. (2019). Consecuencias del franquismo en la España democrática: legislación, exhumaciones de fosas y memoria. *Historia Contemporánea*, 2(60), 509-538. <https://doi.org/10.1387/hc.20311>

Parra, S. (2023, 24 agosto). Qué es el Grupo Wagner que desafió a Putin en Rusia. *www.nationalgeographic.com.es*. https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/grupo-wagner-lider-muerto-avion-estrellado_20225

Pinilla-Castellanos, C., & Rodríguez-Sosa, H. (1981). Racionalidad y burocracia: La teoría de Max Weber. *Administración y Desarrollo*, 19, 87-100. <https://biblat.unam.mx/es/revista/administracion-y-desarrollo/articulo/racionalidad-y-burocracia-la-teoria-de-max-weber>

Piper. (2005). *Obstinaciones de la memoria: la dictadura militar chilena en las tramas del recuerdo* [Tesis doctoral]. UAB. https://www.researchgate.net/publication/39092971_Obstinaciones_de_la_memoria_La_dictadura_militar_chilena_en_las_tramas_del_reuerdo

Prado, C. (2019) De qué hablamos cuando hablamos de ‘Oriente Medio’: el aporte de la perspectiva agonística para la deconstrucción de narrativas orientalistas. *Relaciones Internacionales*, (42), 37-54. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/relacionesinternacionales2019.42.003/11450>

Rae. (2024) *realpolitik* | *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la Lengua Española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/realpolitik>

Recio, G. S. (2004). La persistencia del franquismo en la sociedad española actual. En *Actas del IV Simposio de Historia Actual* (pp. 93-112). Instituto de Estudios Riojanos <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1036600.pdf>

Resolution CM/RESDH(2007)123 Execution of the judgment of the European Court of Human Rights Storck against Germany. (s. f.). HUDOC - European Court Of Human Rights. [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-83673%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-83673%22]})

Responsabilidad de Estados. DOCUMENTO A/CN.4/106. (1957, 15 febrero). Naciones Unidas. Recuperado 4 de febrero de 2024, de https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_106.pdf

Robben, A. C. G. M. (2006). El asalto a la confianza básica: desaparición, protesta y re-entierros en Argentina. *Cuadernos de antropología social*, (24), 11-49. <https://doaj.org/article/128d455da8c44b5e98b9e86b037ee93f>

Rodón. (2022, 29 mayo). ¿Cómo nos afecta todavía hoy la represión del franquismo? *Ara*. Recuperado 23 de febrero de 2024, de https://es.ara.cat/politica/afecta-todavia-hoy-represion-franquismo_1_4387440.html

Rojas Osorio. (1983). M. Foucault: el discurso del poder y el poder del discurso. *Universitas philosophica*, 2(3), 45-65.

Rothe, D. L. (2013). Teoría criminológica y crímenes de Estado: ¿cuán lejos se puede llegar? *Crítica Penal y Poder*, 5, 1-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4473316>

Rueda. (2023). Violencia institucional y el Estado como agresor. *Legis Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/violencia-institucional-y-el-estado-como-agresor>

Ruiz, I. V. (s. f.). *Pregunta parlamentaria | El vaciado de embalses por parte de Iberdrola en la situación actual de sequía | P-001423/2023 | Parlamento europeo*. Unión Europea, 2023 - Fuente: Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2023-001423_ES.html

Sacchi, E., & Saidel, M. (2018). *Notas sobre gubernamentalidad neoliberal y violencia*. CONICET.

Salvador, M.C. (2018). La transmisión transgeneracional del trauma. *Boletines Peter Bourquin*. <https://www.peterbourquin.net/boletines/82.pdf>

Schabas, W. A. (2009). La política de Estado como elemento de los crímenes internacionales. *Derecho PUCP*, 63, 173-202. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.008>

SEO bird Life. (2019). Los delitos contra el medio ambiente se han más que cuadruplicado en la última década en España. 2019, de SEO Sitio web: <https://www.seo.org/2019/07/31/los-delitos-contra-el-medio-ambiente-se-han-mas-que-cuadruplicado-en-la-ultima-decada-en-espana/>

Stamouli, E., Gasparinatou, M., & Kouroutzas, C. (2023). Corruption as state -corporate crime: the example of the health sector in Greece. *Trends In Organized Crime*, 26(3), 258-292. <https://doi.org/10.1007/s12117-022-09479-6>

Tombs, S. (2016). *State-corporate crime and harm*. The Open University. <https://oro.open.ac.uk/46998/1/46998.pdf>

Tombs, S., & Whyte, D. (2020). The Shifting Imaginaries of Corporate Crime. *Journal Of White Collar And Corporate Crime*, 1(1), 16-23. <https://doi.org/10.1177/2631309x19882641>

Uriarte, J. A. (2024, 29 enero). La Corte Internacional de Justicia dicta seis medidas provisionales contra Israel. *Agenda Pública El País*. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/19043/corte-internacional-justicia-dicta-seis-medidas-provisionales-contra-israel>

Veredicto de la Corte de Justicia Internacional sobre Gaza. (2024, 26 enero) Naciones Unidas Para Europa Occidental - España. <https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/>

Zaffaroni, E. R. (2007). El crimen de Estado como objeto de la criminología. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/28648>